

GUATEMALA:

LA MINERÍA EN
GUATEMALA:
DERECHOS EN PELIGRO

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por más de 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

AMNISTÍA INTERNACIONAL



Publicado en 2014 por Amnistía Internacional

Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

© Amnesty International 2014

Índice: AMR 34/002/2014 Spanish
Idioma original: inglés
Impreso por Amnistía Internacional,
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon. Si desean solicitar un permiso, o realizar una consulta, pónganse en contacto con copyright@amnesty.org.

Fotografía de portada: Una mujer del campamento de protesta en La Puya les suplica a los policías que se retiren. El campamento fue establecido en el 2012 en oposición a la mina de oro que se encuentra en ese lugar. En Mayo de 2014 la policía desalojó la calle para dejar paso libre a maquinaria pesada de la empresa. La policía usó gas lacrimógeno para desalojar a los que protestaban y dismantelar el campamento.

© James A. Rodríguez/MiMundo.org

amnesty.org

GUATEMALA:

LA MINERÍA EN GUATEMALA: DERECHOS EN PELIGRO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. CONTEXTO GENERAL	5
3. LA INTENSIFICACIÓN DEL CONFLICTO EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA MINERÍA	9
4. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RESPECTO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSULT	23
5. LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO DE ORIGEN	27
6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	31
7. NOTAS	33

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, los conflictos en torno a la minería han sido generalizados en Guatemala. En todo el país, comunidades indígenas y no indígenas han protestado contra el emplazamiento de minas en sus tierras y cerca de sus casas. El temor a que las actividades mineras contaminen su entorno o afecten negativamente a sus medios de vida y al disfrute de sus derechos humanos ha provocado el estallido de conflictos y protestas. El resultado: años de amenazas y violencia, con personas heridas y muertas, y una situación de división y resentimiento dentro de las comunidades. Los dirigentes comunitarios que protestan contra las actividades mineras se convierten a menudo en blanco de amenazas, intimidación o ataques. En la mayoría de los casos, los responsables de esos actos no han rendido aún cuentas.

La minería industrial de metales en Guatemala se lleva a cabo principalmente en zonas rurales. A consecuencia de ello, tiene un impacto desproporcionado sobre los pueblos indígenas, que tienden a vivir en zonas rurales,¹ y sobre sus tierras. Históricamente, los pueblos indígenas han sufrido discriminación, y hoy día su proporción sigue siendo excesiva en los sectores de población que viven en la pobreza extrema y que ven limitado su acceso a la educación y la salud, entre otros derechos. Muchas veces, los pueblos indígenas han sufrido las consecuencias de mecanismos inadecuados de resolución de conflictos en torno a la tenencia de la tierra, conflictos que, con frecuencia, se derivan, entre otros factores, de la extrema desigualdad en cuanto a la distribución de la tierra existente en Guatemala. Los pueblos indígenas también han sufrido los peores excesos del conflicto armado interno que concluyó en 1996 y que se cobró las vidas de más de 200.000 personas.²

Tal como expone este informe, las comunidades preocupadas por el impacto que la minería puede tener en sus derechos humanos han denunciado repetidamente que no se las consulta de manera adecuada cuando se proponen esos proyectos. Según las normas internacionales de derechos humanos, Guatemala debe garantizar que se consulta con la población potencialmente afectada y que se la informa adecuadamente de las posibles repercusiones tanto positivas como negativas.

El marco jurídico existente que regula el proceso de solicitud de licencias de minería no garantiza la oportunidad de una consulta significativa con la población afectada. Además, las normas internacionales de derechos humanos establecen que esos proyectos sólo deben llevarse a cabo con el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

Es fundamental que, en todo proyecto de desarrollo, los derechos humanos estén protegidos, sin excepción. Esto se aplica sin duda a los proyectos del sector extractivo. El hecho de que puedan surgir conflictos en torno a los proyectos mineros no justifica el incumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos. En 2013, el gobierno declaró el estado de emergencia en algunas zonas afectadas por las protestas contra proyectos de minería e hidroeléctricos, una medida utilizada normalmente en tiempos de guerra o cuando se producen catástrofes naturales.³

El actual gobierno de Guatemala ha reconocido que existen problemas en el marco jurídico vigente y, por tanto, en julio de 2013, propuso una suspensión de dos años en la concesión de nuevas licencias de minería para la extracción de metales.⁴ Además, en 2012 propuso una serie de reformas a la Ley de Minería, actualmente ante el Congreso.⁵ La suspensión propuesta y la intención de reformar las leyes vigentes brinda al gobierno una oportunidad de reforzar las protecciones en materia de derechos humanos a la vez que se modifican las actuales normativas sobre minería para que cumplan las obligaciones internacionales contraídas por Guatemala.

Con este informe, Amnistía Internacional insta a las autoridades de Guatemala a garantizar que el nuevo marco normativo se basa en salvaguardias de derechos humanos.

El informe expone el contexto general en el que se encuadran los conflictos y las disputas en torno a la minería, y después examina casos específicos de conflictos, para a continuación estudiar algunas de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que Guatemala debe cumplir respecto a las comunidades indígenas y no indígenas antes de conceder licencias de minería.

Muchas de las empresas mineras más destacadas que operan actualmente en Guatemala son filiales de empresas canadienses.⁶ Amnistía Internacional pide a todas las empresas que cumplan con su deber de respetar los derechos humanos en el contexto de sus operaciones, e insta específicamente al gobierno canadiense a promulgar legislación que establezca normas obligatorias de responsabilidad empresarial para las empresas extractivas canadienses que operan en el extranjero, así como remedios legales, en Canadá, para personas de ciudadanía extranjera que se vean afectadas por empresas extractivas canadienses.

LAS REFORMAS PROPUESTAS POR EL GOBIERNO

Las reformas propuestas por el gobierno en 2012 son muy amplias, y abarcan cuestiones tales como regalías, auditorías, pago de impuestos y la creación de un consejo nacional sobre minería. Incluyen una propuesta que establece que deben realizarse estudios de salud antes del proyecto minero, en su transcurso y después de él, y que el uso del agua por parte de la empresa no debe afectar negativamente a la población local.⁷

Sin embargo, las reformas propuestas dicen poco con respecto a la consulta. Incluyen algunos cambios de proceso como el requisito de presentar estudios de evaluación de impacto ambiental ante los Consejos Municipales de Desarrollo (conocidos como COMUDES), o un plazo reducido para que las personas formulen objeciones a las licencias de minería.⁸ No obstante, no abordan cuestiones como la accesibilidad de la información o los derechos de los pueblos indígenas, y tampoco incluyen propuestas para mejorar la consulta en general.

Las reformas propuestas introducen un sistema de consulta indirecta y reducen a 10 días el plazo en el que se pueden presentar objeciones a las solicitudes de licencia, repitiendo así uno de los problemas más graves del proceso de evaluación de impacto ambiental vigente, en el que las comunidades disponen de periodos muy breves para presentar comentarios y/u objeciones. Si esta reforma se adopta, puede contribuir a crear grandes obstáculos a la participación pública, y más conflictos en torno a la minería. Si, a consecuencia de las reformas, se establece la consulta indirecta, muchos miembros de las comunidades pueden verse privados de la posibilidad de manifestar su opinión sobre una propuesta minera.⁹

2. CONTEXTO GENERAL

Guatemala aún está luchando por hacer frente al legado de los abusos contra los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado (1960-1996), a la vez que se enfrenta a los constantes desafíos en materia de derechos humanos que se le presentan actualmente.

Entre 1960 y 1996, más de 200.000 personas murieron violentamente en el conflicto armado interno del país, entre ellas unas 40.000 que fueron víctimas de desaparición forzada.¹⁰ Otras muchas sufrieron tortura, incluida violencia sexual. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, patrocinada por la ONU, concluyó, en su informe final de 1999, que las fuerzas gubernamentales y los grupos aliados con ellas habían sido responsables del 93 por ciento de las violaciones de derechos humanos documentadas,¹¹ y que, según cálculos, el 83 por ciento de las víctimas del conflicto armado interno habían sido indígenas mayas.¹² El informe de 1999 manifestaba también que la cultura de racismo había dado lugar a que los indígenas fueran considerados el “enemigo interno”.¹³

Casi 20 años después de terminado el conflicto, la gran mayoría de estos delitos cometidos en el pasado permanecen impunes, y sólo en unos pocos casos los responsables han rendido cuentas: en dos masacres y en cinco casos de desaparición forzada.¹⁴ En la mayoría de los casos en los que se han obtenido condenas, sólo los soldados y oficiales de menor graduación han comparecido ante la justicia.



Montañas de archivos y documentos en el edificio de los Archivos Históricos de la Policía Nacional. El 5 de julio de 2005 los archivos de la antigua Policía Nacional fueron descubiertos en un depósito de armas abandonado en las afueras de la ciudad de Guatemala. El descubrimiento de estos documentos, supuestamente perdidos desde la firma de los Acuerdos de Paz, proveen evidencia importante en la búsqueda de miles de desaparecidos por las fuerzas de seguridad del Estado guatemalteco durante el conflicto armado interno (1960-1996). Ciudad de Guatemala, Guatemala, 20 de marzo de 2009.

Hoy día, los pueblos indígenas permanecen marginados social y económicamente.¹⁵ La tenencia de tierras es un problema específico, ya que las comunidades indígenas son las que más sufren la extrema desigualdad en la distribución de la tierra y lo inefectivo de los mecanismos encargados de resolver las disputas de tierras.¹⁶

Además, la situación de la seguridad pública en el país es grave.¹⁷ Como respuesta, para respaldar la labor de la fiscalía, en 2007 el gobierno y las Naciones Unidas establecieron la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).¹⁸ Se ha informado de mejoras, y algunas estimaciones respecto a las condenas por delitos han aumentado del 7 al 30 por ciento.¹⁹ Está previsto que el mandato de la CICIG concluya a final de 2015, pero aún no está claro cómo se consolidarán estos progresos.

Los índices de delincuencia, no obstante, siguen siendo altos. Guatemala, junto con Honduras y El Salvador, forma parte del Triángulo del Norte, reconocido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como una de las regiones más violentas del mundo.²⁰ Según el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en 2013 hubo 6.072 homicidios, 522 de ellos de mujeres.²¹

En este contexto, las personas que defienden los derechos humanos siguen sufriendo ataques e intimidación. En 2013, La Unidad de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos (UDEFEHUA), ONG especializada que trabaja sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos, registró un total de 657 casos de agresión contra defensores y defensoras en el país. Esto supone un incremento del 46 por ciento respecto a 2012, y es la cifra de incidentes más alta registrada en un solo año por UDEFEHUA durante los últimos 14 años.²²

En los últimos años, personas y grupos han difundido, en las redes sociales y los medios de comunicación impresos nacionales, documentos que describen a los defensores y defensoras de los derechos humanos como “terroristas y comunistas”, y dicen de ellos que crean conflictos para su propio beneficio económico y que se oponen al desarrollo del país. También ha habido altos cargos gubernamentales que han hecho públicamente referencias negativas a quienes defienden los derechos humanos.²³ Las causas penales contra defensores y defensoras de los derechos humanos también parecen ir en aumento: en 2013, según la información recibida, se presentaron en los tribunales 58 denuncias contra defensores y defensoras, lo cual supone un incremento respecto a las 18 denuncias presentadas el año anterior.²⁴ Las organizaciones de derechos humanos de Guatemala han observado un incremento específico de las causas penales contra las personas que defienden los derechos humanos en el contexto de “mega proyectos” (minería, proyectos hidroeléctricos y de otro tipo).²⁵

Los sindicalistas también pagan un alto precio por su trabajo. Los integrantes del movimiento sindical fueron blanco específico de asesinatos y desapariciones durante los años del conflicto y, en la actualidad, quienes trabajan para garantizar que se respetan y defienden los derechos de los trabajadores siguen siendo víctimas de homicidio, amenazas e intimidación. La Confederación Sindical Internacional ha informado de que, entre 2007 y 2013, 53 líderes y miembros de sindicatos guatemaltecos fueron asesinados, y que el nivel de violencia y amenazas ha creado “una cultura de miedo y de violencia, donde el ejercicio de los derechos sindicales resulta imposible”.²⁶

La relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló en un informe de 2013 que Guatemala era uno de los seis países que habían recibido el mayor número de comunicaciones de su oficina. Según manifestó, “[c]asi la tercera parte de las comunicaciones enviadas durante el período objeto de examen se refieren a denuncias de asesinatos y de tentativas de asesinato. En opinión de la Relatora Especial, ello demuestra que los riesgos que enfrentan los defensores de los derechos humanos que trabajan en el contexto de los proyectos de desarrollo son sumamente graves. Con mucha frecuencia los defensores reciben amenazas, incluso amenazas de muerte que luego son seguidas de atentados. Por otra parte, los defensores que trabajan en estos temas son detenidos y



Ceremonia formal en el Cementerio La Verbena en la ciudad de Guatemala. La Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) busca exhumar e identificar a través de análisis de ADN, en el Cementerio La Verbena y otros lugares, restos de las aproximadamente 45,000 víctimas desaparecidas que dejó el conflicto armado interno en Guatemala. Hasta la fecha, la FAFG ha identificado a 1,592 víctimas cuyos restos fueron encontrados y recuperados en fosas clandestinas en diferentes puntos del país. Ciudad de Guatemala, Guatemala. 26 de febrero, 2010.

arrestados, y sus actividades se tipifican como delitos, incluso cuando se llevan a cabo en ejercicio de derechos fundamentales, especialmente el derecho a la libertad de reunión pacífica y el derecho a la libertad de expresión”.²⁷

En Guatemala, aproximadamente el 30 por ciento de la población vive en una situación de pobreza extrema.²⁸ Desde que terminó el conflicto interno, los gobiernos sucesivos han propuesto planes de desarrollo económico centrados especialmente en la extracción de recursos minerales (en su mayoría, oro, plata y níquel). A consecuencia de ello, la minería ha experimentado un auge en el último decenio.

En 2012, la producción minera total se valoró en aproximadamente 600 millones de dólares estadounidenses.²⁹ La minería de metal, un sector que en los últimos años ha tenido un crecimiento constante, constituía el 95 por ciento de esa cifra.³⁰ A 4 de enero de 2014 había en Guatemala 100 licencias operativas para minería de metal, y se habían presentado a las autoridades 355 solicitudes de licencia.³¹

El establecimiento de proyectos mineros se ha caracterizado por las disputas y los conflictos. En diversos lugares ha habido protestas, lesiones y muertes que han afectado a grupos a favor y en contra de la minería, así como a agentes de policía y a personal de seguridad de las minas. Tal como ha manifestado el relator especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, en 2011 la presencia de actividades mineras en gran escala había generado “un clima de alta inestabilidad y conflictividad social [...] que tiene serios impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas y pone en riesgo la gobernabilidad y desarrollo económico del país”.³²



Valla publicitaria de la compañía de Goldcorp ubicada cerca de la ciudad de Guatemala en el 2008 y el 2009. El anuncio dice: "Porque creo en la educación, creo en la mina. Más de 5,800 niños con acceso a educación. Lo valioso es el desarrollo."

3. LA INTENSIFICACIÓN DEL CONFLICTO EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA MINERÍA

El desarrollo de la minería en Guatemala ha venido acompañado de protestas en las comunidades e incidentes periódicos de violencia en los que se han visto implicados manifestantes, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y personal de seguridad privada contratado por las empresas mineras. La situación es compleja: aunque entre las comunidades afectadas existe una fuerte oposición a las actividades mineras, algunas personas las apoyan, pues consideran que la minería es importante para el desarrollo económico. Los que se oponen a estas actividades lo hacen por la preocupación que sienten ante los posibles impactos negativos, entre los que se encuentran: la contaminación medioambiental; los riesgos para la agricultura y, por extensión, para los alimentos y los medios de vida; las restricciones al acceso a las tierras ancestrales de los pueblos indígenas; y la preocupación por la presencia de las fuerzas de seguridad en torno a los emplazamientos de las minas. Una de las causas más citadas en los conflictos relacionados con la minería es la falta de una consulta significativa con las comunidades sobre los proyectos mineros.³³

La historia reciente de Guatemala ha tenido un considerable impacto en la manera en que se percibe la minería. Entre la población tanto indígena como no indígena existe el temor de que, en el contexto de la minería, sus derechos humanos no se protejan. La presencia de las fuerzas de seguridad para proteger los emplazamientos de las minas tiende a agravar las tensiones, más que aliviarlas.

Este capítulo describe una serie de casos en los que se han iniciado, o reiniciado, operaciones mineras en el último decenio, y examina algunas de las tensiones que han acompañado a estas actividades. Estos casos despiertan serias dudas sobre la manera en que tanto el gobierno como las empresas mineras abordan las preocupaciones y las protestas de las comunidades.

Tanto las autoridades guatemaltecas como las empresas mineras tienen la responsabilidad, basada en el derecho y las normas de derechos humanos, de garantizar una consulta adecuada con las comunidades afectadas y prevenir los impactos negativos en los derechos humanos.³⁴ El Estado debe asimismo garantizar que las fuerzas de seguridad actúen de manera conforme con el derecho y las normas de derechos humanos relativos al uso de la fuerza, mientras que las empresas deben actuar con la diligencia debida para garantizar que la manera en que se proporciona seguridad a los proyectos mineros no da lugar a violaciones de derechos humanos.³⁵

CASO 1: LA MINA MARLIN, SAN MIGUEL IXTAHUACÁN Y SIPACAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, en el departamento de San Marcos, se encuentran a unos 150 kilómetros al oeste de la Ciudad de Guatemala. Allí residen unas 52.000 personas, en su mayoría indígenas mayas.³⁶ El principal medio de vida en la zona es la agricultura de subsistencia. Los gobiernos sucesivos han concedido a filiales de la empresa canadiense Goldcorp Inc. (y a filiales de su predecesora, Glamis Gold Ltd., adquirida por Goldcorp en 2006³⁷) licencias mineras en el departamento de San Marcos, incluida una licencia para la explotación de una mina de oro. La mina en cuestión –conocida como Marlin I– está situada en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, y es gestionada por la filial de Goldcorp Montana Exploradora.³⁸

UNA HISTORIA DE PROTESTAS Y CONTROVERSIA

La mina Marlin ha despertado las protestas de la comunidad desde sus inicios. Durante las acciones de protesta han resultado heridos tanto manifestantes como policías.³⁹ Los miembros de la comunidad y las ONG locales describen las causas fundamentales de las protestas como la falta de consulta antes de que la mina empezara sus operaciones, las discrepancias sobre la adquisición de la tierra y el hecho de que la empresa no abordara los riesgos asociados a la mina.⁴⁰ Las tensiones se han agravado por la manera en que las fuerzas de seguridad han tratado las protestas y por los ataques de personas no identificadas contra los activistas contrarios a la mina.

Las preocupaciones expresadas por la comunidad se han visto reiteradas en los informes de otros actores que han investigado la situación en torno a la mina Marlin a lo largo de los años transcurridos desde su establecimiento. Por ejemplo, en 2005, la Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman (CAO) de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial llevó a cabo una evaluación de la situación y señaló que:

*Tanto la compañía como los representantes de la comunidad están de acuerdo en que existe una acrecentada tensión, amenazas e intimidación asociados con el proyecto. Estas tensiones son el resultado de varios factores que incluyen el temor local por la presencia de fuerzas de seguridad y un alto nivel de conflicto entre los grupos a favor y en contra del desarrollo de la mina.*⁴¹

En los años que siguieron a la evaluación de la CAO, las comunidades locales expusieron preocupaciones adicionales por impactos negativos, tales como la contaminación y los daños causados en las casas por las vibraciones de los procesos mineros. Sin embargo, estas preocupaciones no se evaluaron ni se abordaron adecuadamente. La empresa ha recibido críticas por su negativa a remediar pequeñas quejas, y permitir así que terminaran convirtiéndose en conflictos más graves.⁴²

Una evaluación sobre el impacto de la mina en los derechos humanos, realizada a petición de los inversores de Goldcorp y publicada en 2010,⁴³ concluyó:

*La principal inquietud de los grupos de interés está relacionada con el contexto de conflicto, las tensiones y la fragmentación en las comunidades afectadas por el proyecto. Los efectos sociales y psicológicos del conflicto son inseparables de las percepciones e impactos generales de la mina y de su desempeño en el tema de los derechos humanos. Mientras que los conflictos tienen un impacto negativo en el derecho a la seguridad de la persona y el derecho a la salud, también ocasionan serias implicaciones para todos los derechos humanos mencionados en esta evaluación. Un círculo vicioso ocurre cuando los conflictos dan cabida a violaciones e infracciones de los derechos humanos, que a su vez llevan a más conflictos.*⁴⁴

El informe identificaba también una causa fundamental del conflicto en curso y la tensión:

Quizás el patrón más serio que se identificó fue la falla sistemática en tratar las quejas de las comunidades, permitiendo que se acumularan y exacerbaran. Cuando esto sucede, nuevos incidentes ocurren que provocan reacciones de los miembros de las comunidades, que pudieran ser interpretados como desproporcionados o extremistas por la gerencia de la mina.⁴⁵

Más recientemente, en 2011, el relator especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas concluyó que en el caso de la mina Marlin no se había llevado a cabo ninguna consulta que fuera conforme a las normas internacionales aplicables tales como la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.⁴⁶ Durante visitas de delegaciones de Amnistía Internacional a comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa en 2011 y 2012 activistas locales señalaron que tensiones que persistían en torno a la presencia de la mina.

Amnistía Internacional le escribió a Goldcorp para obtener su respuesta a los temas detallados anteriormente. Goldcorp respondió que luego de la evaluación sobre el impacto de la mina en los derechos humanos llevada a cabo en 2010 la empresa había implementado una serie de medidas para mejorar las relaciones comunitarias. La empresa afirmó:

“Luego de esfuerzos intensos de abordar proactivamente, reconocer brechas pasadas y trabajar en aras del desarrollo local, la relación entre Goldcorp y Sipacapa ha mejorado notablemente en los últimos años ...”

Goldcorp también notó que estudios de los supuestos impactos negativos sobre la vivienda y calidad del agua han demostrado que las actividades de la empresa no han resultado en daño a la vivienda o al agua.⁴⁷

ATAQUES CONTRA ACTIVISTAS CONTRARIOS A LA MINA

Los activistas que se oponen a la mina Marlin han recibido amenazas, y algunos de ellos han muerto, a manos de individuos no identificados. La aparente inacción de las autoridades, en varios de los casos, para llevar ante la justicia a los responsables de esos delitos es otro factor más que acentúa la desconfianza de las comunidades en las operaciones mineras. Para muchas personas que viven cerca de la mina Marlin, el Estado no actúa para proteger ni sus intereses ni sus derechos; al contrario, consideran que las fuerzas de seguridad del Estado protegen las operaciones mineras y están aliadas con las empresas mineras.

Por ejemplo, en enero de 2005, Raúl Castro Bocel murió por disparos cuando la policía y el ejército disolvieron una protesta contra el transporte de equipo pesado a la mina.⁴⁸ Los manifestantes llevaban unos 40 días bloqueando el transporte de materiales a la mina.⁴⁹ La información publicada por aquel entonces en los medios de comunicación describía la disolución del bloqueo como una “batalla” en la que ambos bandos habían realizado disparos, y en la que habían resultado heridos 16 policías y varios manifestantes.⁵⁰ La familia de Raúl Castro Bocel dijo a Amnistía Internacional que creían que éste había muerto por disparos realizados por personal del ejército. Su viuda fue citada a declarar por el Ministerio Público en 2008 pero, desde entonces, según la familia, la investigación sobre su muerte no ha progresado.⁵¹

El 7 de julio de 2010, Deodora Hernández, activista local que se oponía a la mina, pues temía que las actividades mineras impactaran el medio ambiente, fue atacada con arma de fuego. Según testigos presenciales, hacia las siete de la tarde, dos desconocidos entraron en su casa pidiendo alojamiento para esa noche. Un familiar de Deodora les dijo que no podían



El 7 de julio de 2010, Deodora Hernández recibió un disparo a quemarropa en la cara frente a su casa en la pequeña comunidad de San José Nueva Esperanza, en el municipio de San Miguel Ixtahuacán. Ella sobrevivió, pero perdió la vista de su ojo derecho y la audición en su oído derecho. Ella cree que fue atacada por hablar en contra de las actividades mineras de la mina Marlin, subsidiaria de la empresa Goldcorp. Hasta la fecha, nadie ha sido llevado ante la justicia por el ataque en su contra.

quedarse, pero les vendió dos tazas de café. Cuando Deodora salió a la puerta con el café, uno de los hombres le disparó en el ojo derecho. A continuación, los dos hombres huyeron. Deodora Hernández sobrevivió, pero resultó herida de gravedad. El Ministerio Público ha investigado el caso, pero hasta el momento nadie ha rendido cuentas por ese ataque.⁵²

LA SITUACIÓN ACTUAL

Tras más de un decenio de conflicto, la situación en torno a la mina Marlin sigue siendo tensa y polarizada. La oposición persiste, también respecto a los nuevos trabajos de exploración que la empresa está llevando a cabo en el municipio de Sipacapa. Las protestas en torno a la exploración estallaron en diciembre de 2013, cuando las comunidades locales bloquearon una carretera principal.⁵³ Una líder local de Sipacapa pidió al presidente que cancelara todas las licencias mineras concedidas en la zona de Sipacapa.⁵⁴

Goldcorp, en respuesta a las preocupaciones de Amnistía Internacional en relación a la tensión persistente, manifestó que “no estamos de acuerdo que tensiones significantes persisten”. La empresa dijo que “sí creemos que grupos de oposición, muchos de ellos formados de personas ajenas al área, continúan exitosamente diseminando sus campanas de desinformación que resultan en un riesgo de seguridad para los residentes de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa.”

CASO 2: SAN RAFAEL LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

En algunos casos, las tensiones y las protestas en torno a la minería han llegado al extremo de cobrarse varias vidas. El 2 de mayo de 2013, tras una serie de incidentes violentos en torno a las operaciones de la Minera San Rafael, filial de la empresa canadiense y estadounidense Tahoe Resources Inc.,⁵⁵ el gobierno declaró el estado de emergencia en San Rafael Las Flores –una localidad a unos 90 kilómetros de la capital– y sus alrededores.

En enero de 2013, unos hombres armados no identificados atacaron el emplazamiento de la mina; en el ataque murieron dos guardias de seguridad y otra persona, de la que se cree que pertenecía al grupo de atacantes.⁵⁶ Según la información publicada en los medios de comunicación, con anterioridad se habían bloqueado las rutas clave de acceso a la mina y se había cortado la electricidad.⁵⁷ Las autoridades siguen investigando el ataque, y hasta el momento no se ha procesado a nadie.

De acuerdo a Tahoe, luego de que se otorgara la licencia de explotación Escobal el 3 de abril de 2013, el número de manifestantes anti-minería alrededor de la mina incremento



Los soldados observan la escena donde cuatro vehículos policiales fueron quemados durante una riña entre residentes locales y oficiales de la policía, el primer día del estado de sitio declarado por el gobierno de Guatemala en cuatro municipalidades cerca de la mina de plata El Escobal, propiedad de la Compañía Tahoe Resources. Algunos derechos civiles fueron suspendidos durante el estado de sitio y luego estado de prevención. Laguna del Pito, Jalapa, Guatemala. 2 de mayo de 2013.

marcadamente. La empresa manifestó que “aunque muchas de las actividades fueron pacíficas y respetuosas, violencia - en su mayoría originada por personas ajenas al área - incrementó, culminando en un altercado entre personal de seguridad contratado por Minera San Rafael e individuos que bloqueaban el portón de la mina.”⁵⁸

El 27 de abril de 2013 ante el emplazamiento de la mina, seis manifestantes resultaron heridos cuando unos guardias de seguridad de la empresa les dispararon balas de goma.⁵⁹ Según la empresa, los manifestantes iban armados con palos, garrotes y machetes. La empresa manifestó: “en la entrada de la mina se utilizó fuerza no letal contra manifestantes armados con grandes palos, garrotes o machetes que estaban bloqueando el tráfico de entrada y salida de la mina”.⁶⁰

El gas lacrimógeno y las balas de goma pueden causar lesiones graves, y los Estados deben garantizar que su uso está cuidadosamente controlado.⁶¹ En un contexto donde hay protestas alrededor de operaciones mineras, gobiernos tienen la obligación de asegurar que las operaciones policiales en relación a protestas respeten estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la ONU y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU. Estos principios, que aplican en todas las circunstancias, incluyendo en tiempos de emergencias públicas, establecen que oficiales encargados de hacer cumplir la ley solo pueden usar la fuerza cuando es estrictamente necesario y solamente al grado requerido para cumplir con su deber, y en la medida de lo posible deben usar medios no violentos antes de usar la fuerza, que solo debe ser usado si otros medios son inefectivos.⁶² Cuando se determina que el uso de la fuerza es inevitable, los que usen la fuerza deben hacerlo con moderación y en proporción a la seriedad de los delitos y el objetivo legítimo que se quiere lograr, minimizando daños, heridas, respetando y preservando la vida humana. Armas de fuego no deben usarse sino en defensa propia, o en defensa de otros ante una amenaza inminente de muerte o heridas graves.⁶³

Las empresas que contratan guardias de seguridad privados –ya sea como empleados directos o como contratistas– deben tomar medidas para garantizar que ese personal privado de seguridad actúa de manera conforme con las normas internacionales sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego. Esto se deriva de los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos y, en el caso de las empresas mineras, está plasmado en los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos (Principios Voluntarios), iniciativa de múltiples partes interesadas en la que participan Canadá y los Estados Unidos como gobiernos participantes.⁶⁴

Los Principios Voluntarios también establecen que proveedores de seguridad privados, consistentemente con su función, deben únicamente proveer servicios preventivos y defensivos y no deben tomar parte en actividades que son exclusivamente la función de agentes estatales encargados de hacer cumplir la ley, y su equipo debe ser usado únicamente para usos defensivos.

El uso de la fuerza por los encargados de seguridad de Minera San Rafael en contra de manifestantes en abril 2013 fue inconsistente con estos principios.

Aunque los manifestantes, según la empresa, llevaban palos y machetes, no hay pruebas de que constituyeran un riesgo para la vida de los guardias de seguridad u otras personas; de hecho, la declaración pública de la propia Tahoe no sugiere que hubiera una amenaza inminente, sino que se refiere únicamente al hecho de que los manifestantes estaban “bloqueando el tráfico”.

Amnistía Internacional se comunicó con Tahoe para expresar las preocupaciones de la organización en cuanto al uso de la fuerza por los encargados de seguridad de Minera San Rafael, y específicamente sobre la ausencia de evidencia de la existencia de un riesgo de seguridad que justificara el uso de fuerza. La respuesta de Tahoe fue:

“Como ha manifestado Tahoe anteriormente, lo siguiente ocurrió el 27 de abril: 1) aproximadamente 20 hombres, con machetes y palos, llegaron a bloquear el portón de la mina durante el cambio de turno de la noche; 2) Personal contratado por Minera San Rafael usaron gas lacrimógeno y balas de goma para repeler los manifestantes; y 3) Siete individuos recibieron tratamiento médico para sus heridas y luego fueron dados de alta.”

Tahoe no se manifestó en cuanto al tema de si el uso de fuerza fue necesaria. Además, cualquier uso de la fuerza para mantener la vía hacia la mina libre de manifestantes va más allá de lo permitido por los Principios Voluntarios que estipulan el uso de la fuerza para usos preventivos y defensivos, y debería haber sido un asunto para oficiales del estado encargado de hacer cumplir la ley, actuando dentro del marco de los estándares internacionales para hacer cumplir la ley. En cualquier caso, en tales circunstancias el uso de balas de goma, - que se sabe puedan causar heridas graves - no cumple con los principios de proporcionalidad y necesidad establecidos en los estándares internacionales para hacer cumplir la ley, y aparenta ser un uso arbitrario y abusivo de la fuerza.

El jefe de seguridad de la empresa fue detenido el 30 de abril de 2013 en el aeropuerto de la Ciudad de Guatemala cuando trataba de salir del país, y fue acusado en relación con el incidente.⁶⁵ El Ministerio Público presentó cargos de lesiones y obstrucción de justicia en su contra. Cargos de homicidio en grado tentativa e intento de influenciar oficiales del estado fueron retirados por falta de evidencia.⁶⁶ En el momento de redactar este informe, su juicio estaba pendiente.

Tras el uso de gas lacrimógeno y balas de goma en abril de 2013, se produjeron protestas que dieron lugar a más violencia. Asimismo, varios policías fueron retenidos y detenidos por los manifestantes por 24 horas, y un agente y un manifestante murieron en la violencia subsiguiente en la comunidad de Sabana Redonda.⁶⁷ Una persona fue detenida en relación con el homicidio del policía, y está en espera de juicio.⁶⁸

Tras declararse el estado de emergencia el 2 de mayo de 2013, unos 3.500 soldados y policías fueron enviados a la zona, y los domicilios de los líderes locales del movimiento contrario a la mina fueron registrados.⁶⁹ La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala informó de que “26 personas [...] fueron detenidas en San Rafael las Flores, en abril, bajo las figuras de delito de muchedumbre y atentado, [y] posteriormente [fueron] liberadas por falta de mérito”.⁷⁰

Al cabo de ocho días, el estado de emergencia se redujo a un estado de prevención que se dio por concluido a final de mayo de 2013.

Luego de los incidentes detallados anteriormente, en junio 2013 Tahoe formalmente adoptó los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Principios Voluntarios de Derechos Humanos y Seguridad. De acuerdo a Tahoe, Minera San Rafael ya había implementado una iniciativa para modelar sus procesos y protocolos de seguridad en base a los Principios Voluntarios. Además, Minera San Rafael contrató un nuevo proveedor de seguridad que cuenta con licencia extendida bajo nuevas leyes de seguridad guatemaltecas, y que ha llevado a cabo capacitación extensiva para personal contratada de seguridad de acuerdo con los Principios Rectores de la ONU.⁷¹



Oscar Morales, miembro fundador del Comité en Defensa de la Vida y de la Paz de San Rafael Las Flores, Guatemala, observa la Laguna de Ayarza, un lago volcánico asentado a 2.5 kilómetros río abajo de la mina de plata Escobal de la empresa Tahoe Resources. Morales comenta que otros agricultores como él y ganaderos están preocupados porque no conocen a fondo los riegos y consecuencias de las operaciones mineras y sus posibles efectos al ambiente, al agua – a sus formas de vidas – a largo plazo.

EL PROCESO DE CONSULTA PARA LA MINERÍA EN GUATEMALA

Una de las principales preocupaciones de quienes protestan contra las operaciones mineras es la falta de información y consulta adecuadas sobre los proyectos mineros. La percepción de que las empresas y el gobierno no están siendo transparentes respecto a los posibles impactos negativos aviva la desconfianza y la indignación públicas. La única vía de consulta reconocida con las comunidades locales e indígenas sobre las propuestas de proyectos mineros en Guatemala es la elaboración de evaluaciones de impacto ambiental (EIA).

Según la Ley de Minería guatemalteca de 1997, las empresas que deseen obtener una licencia de explotación deben realizar una EIA para que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) lo examine. El Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental⁷² de 2007, que rige el actual proceso de la EIA, estipula que las comunidades locales deben participar, en la fase más temprana posible, en las conversaciones sobre el impacto ambiental del proyecto propuesto, y que el MARN es responsable de facilitar la participación pública. El reglamento especifica también que, si el español no es la lengua predominante de las comunidades en la región del proyecto propuesto, ese factor debe tenerse en cuenta al organizar el proceso de participación pública.⁷³ No obstante, aparte de eso, existe poca orientación detallada sobre el proceso de consulta, y hay una serie de motivos de preocupación respecto a cómo ha funcionado ese proceso en la práctica en lo que se refiere a la minería.

Amnistía Internacional entrevistó a personas que vivían cerca de emplazamientos mineros en los departamentos de San Marcos y Santa Rosa, y en los municipios de San José del Golfo/San Pedro Ayampuc, que habían asistido a reuniones como parte del proceso de participación pública de la EIA. Estas personas consideraban que esas reuniones se habían centrado en las promesas de empleo y mejora de las infraestructuras, por ejemplo escuelas o clínicas, que, según los representantes de la empresa, la mina traería a la comunidad.

Las personas entrevistadas expresaron su frustración porque apenas se había hablado de los posibles impactos negativos, incluso cuando los miembros de la comunidad habían planteado esas cuestiones.⁷⁴

Esas preocupaciones se habían visto reflejadas en las conclusiones de las evaluaciones realizadas en algunos emplazamientos mineros. Por ejemplo, la evaluación de 2005 sobre la mina Marlin, llevada a cabo por la CAO del Banco Mundial (mencionada anteriormente) señaló:

*La divulgación pública preparada por la compañía- incluyendo la EIAS- era altamente técnica y en ese momento no tenía información suficiente para permitir un punto de vista informado de los probables impactos adversos del proyecto.*⁷⁵

Cinco años después, en 2010, Goldcorp encargó una evaluación del impacto de la mina Marlin en los derechos humanos, que fue llevada a cabo por una consultoría. La evaluación señalaba que, en la EIA, la empresa:

enfaticó los impactos positivos del proyecto sin identificar los riesgos socioeconómicos potenciales para las comunidades, tales como inmigración y presencia de mano de obra no local para la construcción, así como inflación e incremento de los problemas sociales.⁷⁶

También observaba:

*Para los grupos de interés, la consulta previa fue un tema importante, con más personas expresando su preocupación sobre la consulta que sobre algún otro asunto. [...] Lo que más preocupaba a los entrevistados fue la necesidad de encarar los impactos negativos, y que la divulgación de información pudiera haber sido parcial o tendenciosa [...].*⁷⁷

En 2011, el relator especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas concluyó que en el caso de la mina Marlin no se había llevado a cabo ninguna consulta que fuera conforme a las normas internacionales aplicables, tales como el Convenio 169 de la OIT o la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.⁷⁸ El relator especial señaló específicamente que la empresa se había esforzado por difundir información, recabar apoyos entre la población local y garantizar su participación “sobre todo en el ámbito de los proyectos de desarrollo social iniciados por la empresa supuestamente en concepto de reparto de beneficios” (énfasis añadido).⁷⁹

Marlin ha reportado que desde entonces ha habido una mejora significativa en sus procesos de consulta.

La falta de medidas de mitigación para prevenir problemas ambientales y sociales derivados de la minería es un importante motivo de preocupación para todas las comunidades con las que Amnistía Internacional habló. Si los procesos de consulta no proporcionan información clara a las personas potencialmente afectadas, eso socava notablemente la posibilidad de que el Estado o la empresa elaboren estrategias aceptables de mitigación.

Una vez completada, la EIA se hace pública durante 20 días en una oficina del MARN. La EIA está casi invariablemente en español. Las EIA son, por su naturaleza, documentos básicamente técnicos. El Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de 2007 especifica que el MARN y el solicitante de licencia acordarán por qué medios se anuncia públicamente que se ha presentado una EIA y que ésta está abierta a comentarios.⁸⁰ En la práctica, esto normalmente significa publicar un aviso en un periódico.

En lo que se refiere a brindar a las personas afectadas la oportunidad de examinar las conclusiones de la EIA y cualquier medida de mitigación propuesta, el procedimiento antes descrito resulta sumamente limitado. Las personas entrevistadas por Amnistía Internacional rara vez sabían cuándo se publicaba una EIA; muchas no estaban capacitadas para leer un documento técnico en español. No es de extrañar que, por ejemplo, en los casos de Marlin y Santa Rosa, respectivamente, no se recibieran comentarios u objeciones durante el periodo de 20 días.⁸¹

CASO 3: SAN JOSÉ DEL GOLFO Y SAN PEDRO AYAMPUC, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

En el año 2000, la empresa canadiense Radius Gold Inc. señaló un depósito de oro a 40 kilómetros al noreste de la Ciudad de Guatemala. El gobierno guatemalteco concedió a Exploraciones Mineras de Guatemala (Exmingua), filial local perteneciente en su totalidad a Radius Gold, una licencia de explotación en noviembre de 2011.⁸² La licencia abarca unos 20 kilómetros cuadrados en los municipios de San Pedro Ayampuc y San José del Golfo. San Pedro Ayampuc es predominantemente una comunidad indígena maya-kakchikel, mientras que San José del Golfo es predominantemente “ladina” (no indígena). En agosto de 2012, Radius Gold Inc. vendió Exmingua a la empresa con sede en Estados Unidos Kappes, Cassidy y Asociados.⁸³

Los miembros de la comunidad entrevistados por Amnistía Internacional en junio de 2013 dijeron que no se les había consultado antes de otorgar la licencia de explotación a la empresa, y que tenían preocupaciones por los posibles daños al medio ambiente. Sabían que se había realizado una evaluación de impacto ambiental, pero, según aseguraron, no tuvieron conocimiento de ello hasta después de que se publicara la EIA.⁸⁴

Como parte de sus acciones de protesta, los miembros de la comunidad establecieron una presencia permanente en una de las entradas a la mina, bloquearon la entrada al emplazamiento minero e impidieron el pleno acceso de maquinaria pesada.⁸⁵ En mayo de 2012, decenas de furgones policiales y cientos de agentes de policía escoltaron la llegada de maquinaria al emplazamiento de la mina. Los manifestantes que ocupaban la entrada se negaron a dejar pasar la maquinaria, y exigieron que el gobierno se reuniera con ellos para hablar de la situación. Se alcanzó una situación de punto muerto y, finalmente, la policía y la maquinaria se marcharon.⁸⁶



La líder comunitaria Yolanda Oquelí muestra la cicatriz donde entrara la bala que todavía está alojada en su espalda, luego de un atentado contra su vida el 13 de junio de 2012.

LOS DISPAROS CONTRA YOLANDA OQUELÍ

El 13 de junio de 2012, una de las líderes de las protestas, Yolanda Oquelí, resultó gravemente herida por un disparo de dos agresores no identificados. Yolanda regresaba de su turno en el campamento de protesta cuando dos hombres en una motocicleta le cortaron el paso y le dispararon con una pistola. Una bala la alcanzó y se le alojó cerca del hígado. Yolanda sobrevivió al ataque, y, junto con su familia, decidió ocultarse.⁸⁷ Dos meses y medio después, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ordenó al gobierno guatemalteco que brindara protección a Yolanda Oquelí y su familia.⁸⁸ El Ministerio Público abrió una investigación, pero hasta el momento no se ha llevado a nadie ante la justicia por ese ataque.⁸⁹

En junio de 2013, representantes de quienes se oponían a la mina se reunieron con el presidente y con los ministros de Energía y Minas, Ambiente y Recursos Naturales, y Gobernación. Según el comunicado de prensa emitido posteriormente por el Ministerio de Energía y Minas, se alcanzó un acuerdo para revisar conjuntamente la EIA y evaluar las medidas de mitigación adoptadas por la empresa.⁹⁰ Sin embargo, los representantes de la comunidad contradijeron la declaración del gobierno respecto a que se habían alcanzado acuerdos específicos, y manifestaron que habían acordado llevar sus propuestas de vuelta a sus comunidades para su debate.⁹¹ Tras esta diferente apreciación de los resultados de la reunión de junio, y pese a algunos intercambios entre las partes en julio, agosto y septiembre, las negociaciones se estancaron.

En mayo de 2014, el Sistema Nacional de Diálogo Permanente, institución pública que facilita la resolución de conflictos, invitó a las partes a reanudar las negociaciones. Sin embargo, el 23 de mayo, las autoridades desalojaron a los manifestantes de la entrada de la mina.⁹² La prensa y las organizaciones de derechos humanos informaron de que, durante el desalojo, habían resultado heridos aproximadamente 23 manifestantes y 15 agentes de policía.⁹³ La manera de realizar el desalojo fue criticada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, que había enviado personal a observar. El personal de la Oficina señaló que el elevado número de personas heridas “evidenció fallas en el uso adecuado de protocolos sobre la utilización de la fuerza acordes con los derechos humanos, lo cual tendrá que ser corregido”.⁹⁴

CASO 4: EL ESTOR, DEPARTAMENTO DE IZABAL

La mayoría de las operaciones mineras son relativamente nuevas; sin embargo, una de las operaciones examinadas por Amnistía Internacional tenía una historia más larga, directamente entrelazada con el conflicto armado interno de Guatemala.

Desde que comenzaron las operaciones en 1965, la mina en El Estor ha estado asociada a disputas y violencia.⁹⁵ En agosto de ese año, el gobierno de Guatemala otorgó a Exmibal (Exploraciones y Explotaciones Mineras Izabal SA) una concesión de 40 años para gestionar una mina de níquel en El Estor, una zona predominantemente maya-q'eqchi' del departamento de Izabal.⁹⁶ Exmibal era inicialmente propiedad de la empresa minera canadiense INCO Ltd (un 80 por ciento), y de la empresa con sede en Estados Unidos Hanna Mining Company (20 por ciento).⁹⁷ Tras renegociar con el gobierno guatemalteco en 1971, éste adquirió un 30 por ciento de las acciones de Exmibal.⁹⁸

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, patrocinada por la ONU, menciona frecuentemente en su informe El Estor como un lugar en el que, durante el conflicto, se produjeron masacres, desapariciones forzadas, violencia sexual y otras violaciones de derechos humanos.⁹⁹ En concreto, respecto al emplazamiento minero, la Comisión concluyó que se había utilizado personal y equipo de Exmibal para cometer violaciones de derechos humanos. La Comisión concluyó que: en mayo de 1978, unos individuos no identificados a bordo de vehículos de Exmibal habían disparado contra dos personas y las habían herido; en junio de 1978, unos empleados de la empresa, junto con personal del ejército, habían ejecutado a cuatro personas; y en 1981, unos agentes de policía que utilizaban vehículos de Exmibal habían ejecutado a una persona.¹⁰⁰

La mina dejó de producir en 1980 y quedó inactiva hasta 2004, año en que a Exmibal se le concedió una nueva licencia de minería en la zona. Ese mismo año, la empresa fue adquirida por Skye Resources, con sede en Canadá, y posteriormente fue red denominada Compañía Guatemalteca de Níquel (CGN). Skye Resources fue adquirida por HudBay Minerals Inc en 2008.¹⁰¹ En septiembre de 2011, CGN fue adquirida por Solway Investment Group Limited, que actualmente posee el 98,2 por ciento, mientras que el gobierno guatemalteco posee el 1,2 por ciento restante.¹⁰²

De acuerdo a miembros de la comunidad maya-q'eqchi el núcleo de la disputa entre la comunidad y la empresas, es la discrepancia en torno a la propiedad de la tierra en la que está ubicada la mina. Varias familias maya-q'eqchis se atribuyen la propiedad de esas tierras, a las que consideran sus tierras ancestrales. La comunidad indígena afirma también que la reclamación de CGN sobre la tierra es ilegítima, ya que se basa en títulos de propiedad que le fueron otorgados por el gobierno militar en 1965, en un momento en el que los pueblos indígenas locales estaban siendo masacrados y expulsados de sus tierras en el contexto del conflicto armado interno.¹⁰³

Desde 2006 ha habido incidentes de violencia y denuncias de violaciones graves de derechos humanos vinculadas con la mina y con los esfuerzos de los pueblos indígenas por reclamar sus tierras ancestrales.¹⁰⁴ Algunos de esos casos han sido investigados en Guatemala y han sido objeto de acciones judiciales en Canadá (véase recuadro a continuación). La cuestión de la propiedad de la tierra y los derechos de los pueblos indígenas a ella nunca se ha resuelto.



El 27 de septiembre de 2009, Adolfo Ich Chamán (representado en las fotos), líder comunitario indígena Maya Q'eqchi' muy respetado y crítico de las actividades mineras en su comunidad, fue macheteado y baleado hasta la muerte, según testigos, por parte de guardias de seguridad privada contratados por la Compañía de Níquel Guatemala, subsidiaria en esa fecha, de la Compañía HudBay Minerals. Angélica Choc, viuda de Adolfo Ich Chamán ha iniciado un caso legal antes las cortes en Canadá. (Choc versus HudBay).

LITIGIO EN CANADÁ

Miembros de la comunidad maya-q'eqchi han presentado tres demandas civiles separadas en tribunales canadienses en contra de contra Hudbay Minerals y sus filiales. En un caso, presentado en 2010, la viuda de Adolfo Ich Chamán, y profesor de escuela y activista anti-minería, reclama que en 2009 personal de seguridad contratada por la subsidiaria de HudBay, CGN, disparó en contra de y mató su esposo durante una confrontación con comunitarios maya-q'eqchis. En otra demanda, presentada en 2011, German Chub Choc reclama que fue herido de bala y paralizado en el mismo incidente. En el 2011, 11 mujeres mayas-q'eqchi reclaman que en el 2007, antes de la presencia de HudBay, fueron violadas por un grupo de personal de seguridad de CGN y fuerzas de seguridad estatales durante un desalojo por orden judicial.

Hudbay presentó una petición de anulación, alegando que el caso debía sobreseerse sin juzgarlo porque la empresa matriz (HudBay y Skye Resources) no pueden ser consideradas legalmente responsable de los actos de su filial (CGN). La petición fue rechazada, Hudbay no apeló contra esa resolución, y la demanda está siendo objeto de un proceso completo. Hudbay ha declarado: "En base a exhaustivas investigaciones internas e informes de testigos oculares, Hudbay está convencida de que tales alegaciones carecen de fundamento, motivo por el cual se está defendiendo vehementemente".¹⁰⁵ Los procedimientos sobre estos casos están en curso en Canadá.

En Guatemala, el ex jefe de seguridad de CGN está actualmente en espera de juicio por el asesinato de Adolfo Ich Chamán y las lesiones gravísimas de Germán Chub Choc.¹⁰⁶



German Chub Choc, actualmente busca justicia en los tribunales Canadienses, reclama que fue herido de bala y paralizado en 2009 por personal de seguridad empleado por CGN, en ese momento subsidiaria de la empresa Canadiense HudBay Minerals Inc.

© James Rodríguez / MiMundo.org

Solway Investments adquirió CGN en 2011, varios años después de los incidentes detallados anteriormente. Los incidentes de violencia y reclamos sobre la tierra habían sido reportados ampliamente. Amnistía Internacional le preguntó a Solway Investments que debida diligencia habían llevado a cabo antes de adquirir la mina, en aras de informarse acerca de los reclamos sobre la tierra. Solway Investments manifestó que no había evidencia que las tierras son tradicionales, y además, que la empresa se basó en permisos y otra documentación que les fue entregado.¹⁰⁷

El fenómeno del desplazamiento forzoso de pueblos indígenas y rurales de sus tierras a consecuencia de la minería es bien conocido.¹⁰⁸ Como el desplazamiento es comúnmente llevado a cabo por autoridades estatales no es suficiente fiarse de documentación que se origina en el estado y empresas deben buscar otra información de fuentes públicas.

LA FALTA DE MEDIDAS PARA ABORDAR LAS TENSIONES EN LAS COMUNIDADES

Cada uno de los casos antes descritos es complejo, con numerosos incidentes a lo largo de varios años. A menudo, el relato de los hechos realizado por los miembros de las comunidades se contradice con el del gobierno y las empresas implicadas. Hay indicios de que, en algunos casos, tanto las autoridades estatales como quienes se oponen a las actividades mineras han actuado de forma ilegal, y las empresas mineras no han cumplido las normas internacionales sobre empresas y derechos humanos.

Hay dos cuestiones que surgen una y otra vez en el conflicto en torno a la minería: la consulta y las operaciones de seguridad. Aunque la situación de la minería en Guatemala tiene características específicas del país y de su historia, la consulta y las operaciones de las fuerzas de seguridad en torno a los emplazamientos mineros se han reconocido ampliamente como una de las preocupaciones más destacadas de las comunidades afectadas por las minas en muchos países con actividad minera, especialmente cuando tienen lugar en zonas rurales.

En un contexto en el que hay protestas en torno a las operaciones mineras, los gobiernos tienen la obligación de garantizar que la actuación policial en dichas protestas cumple las normas internacionales de derechos humanos; esto incluye proteger y respetar el derecho de reunión pacífica y garantizar que, si se hace necesario el uso de la fuerza –por ejemplo, si las protestas se vuelven violentas–, las fuerzas de seguridad cumplen estándares internacionales (ver arriba). En un contexto como el de Guatemala, donde hay protestas persistentes en torno a la minería, el gobierno debe considerar cómo abordar los problemas subyacentes. Al no hacerlo, permite que persista una situación en la que los derechos tanto de quienes protestan como de los policías corren peligro.

Las empresas mineras también tienen responsabilidades cuando operan en contextos de post conflicto y cuando se despliegan fuerzas de seguridad –ya sean privadas o públicas– para proteger las actividades mineras. Los parámetros de la responsabilidad de las empresas respecto a los derechos humanos se han elaborado en los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, adoptados por el Consejo de Derechos Humanos en 2011. Un concepto básico expresado en los Principios Rectores es el de la diligencia debida en materia de derechos humanos: un proceso por el cual las empresas deben actuar activamente, y de buena fe, para “identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos”.¹⁰⁹

Los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos no se limitan al impacto de una empresa una vez que ha comenzado sus operaciones: también requieren de las empresas que examinen el contexto en el que están invirtiendo. La manera en que las empresas interactúan con ese contexto es una parte importante de toda diligencia debida empresarial en materia de derechos humanos. Los Principios Rectores disponen:

*El objetivo [de la diligencia debida en materia de derechos humanos] es comprender las consecuencias concretas sobre personas concretas en un contexto de operaciones concreto. Por lo general, esto implica evaluar el contexto de derechos humanos antes de emprender una actividad empresarial propuesta, siempre que sea posible; identificar a los posibles afectados; catalogar las normas y cuestiones pertinentes de derechos humanos; y proyectar las consecuencias de la actividad propuesta y de las relaciones comerciales correspondientes sobre los derechos humanos de las personas identificadas. *En este proceso, las empresas deben prestar especial atención a las consecuencias concretas sobre los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones expuestos a un mayor riesgo de vulnerabilidad o de marginación, y tener presentes los diferentes riesgos que pueden enfrentar las mujeres y los hombres.*¹¹⁰

A continuación señalan:

Para evaluar el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos de forma precisa, las empresas deben tratar de comprender las preocupaciones de las partes interesadas potencialmente afectadas consultándolas directamente y teniendo en cuenta la cuestión del idioma y otros factores que puedan dificultar una comunicación efectiva.¹¹¹

Además de los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos son un marco de diligencia debida para las empresas del sector extractivo (petróleo, gas y minería) que cuentan con proveedores de seguridad públicos o privados. Los Principios Voluntarios disponen:

La habilidad para evaluar los riesgos en el ambiente operativo de una compañía es crucial para la seguridad del personal, las comunidades locales y los activos; el éxito de las operaciones de la compañía en el corto y el largo plazo; y la promoción y protección de los derechos humanos.¹¹²

Más adelante piden a las empresas que, como parte de su evaluación de riesgos, realicen un análisis de conflictos, con la siguiente orientación:

La identificación y comprensión de las causas raíz y la naturaleza de los conflictos locales, así como el nivel de adhesión a las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario por parte de los principales actores, puede ser positiva para el desarrollo de estrategias de manejo de las relaciones entre la Compañía, las comunidades locales, los empleados de la Compañía y sus sindicatos, y los gobiernos anfitriones.¹¹³

Aun reconociendo los desafíos a los que se enfrentan las empresas mineras en Guatemala, unos desafíos que, en ocasiones, incluyen amenazas y violencia por parte de quienes se oponen a las actividades mineras, los casos descritos en este capítulo plantean serias dudas sobre la manera en que las empresas se relacionan con las comunidades y responden a las protestas. Aunque las empresas afirman haber llevado a cabo consultas, las evaluaciones independientes –cuando existen– han señalado graves defectos en los procesos. Entre las evaluaciones en cuestión se incluyen las realizadas por la CAO, organismo del Banco Mundial, y por el relator especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas. En el caso de las operaciones de Exmingua en San Pedro Ayampuc y San José del Golfo, el gobierno parece haber admitido que el proceso de consulta para la EIA fue defectuoso. Especialmente preocupantes resultan las denuncias sobre actos delictivos graves cometidos por personal de seguridad privada de la mina. Dos ex jefes de seguridad de empresas mineras –CGN y Minera San Rafael– se enfrentan actualmente a cargos penales en conexión al uso excesivo de la fuerza.

4. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RESPECTO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSULTA

Las operaciones extractivas y otros proyectos de desarrollo en gran escala pueden afectar a los derechos humanos de las personas que viven en el lugar donde se llevan a cabo esas operaciones, en sus cercanías, o corriente abajo. Entre los derechos que pueden verse afectados se encuentran los derechos a la vivienda, a la alimentación, a la salud y al agua. Las comunidades ya de por sí empobrecidas, marginadas y sin oportunidad de influir en los procesos de toma de decisiones a causa de la discriminación pueden correr un especial riesgo de sufrir impactos negativos. A la vista de estos riesgos, durante las últimas décadas se han establecido normas internacionales dirigidas a garantizar que las comunidades reciben información completa y son plenamente consultadas cuando se proponen esos proyectos, y que las personas pueden participar en decisiones que afectan a sus derechos humanos. Para los pueblos indígenas, se han establecido en el derecho internacional salvaguardias especiales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con el fin de tener en cuenta las consecuencias negativas, incluso devastadoras, sufridas por pueblos indígenas de todo el mundo a consecuencia de las operaciones de extracción,¹¹⁴ y la historia de discriminación y marginación de estos pueblos.

EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS

El derecho de participación está firmemente consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en el que Guatemala es parte, reconoce en su artículo 25 el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o a través de sus representantes elegidos, sin discriminación.¹¹⁵ El Comité de Derechos Humanos de la ONU, que vigila la aplicación del PIDCP, ha profundizado en el concepto al afirmar que “[l]a dirección de los asuntos públicos, mencionada en el párrafo a), es un concepto amplio que se refiere al ejercicio del poder político. Incluye el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo. Abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales”.¹¹⁶ Además, el artículo 27 del PIDCP protege los derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas y, tal como lo interpreta el Comité de Derechos Humanos de la ONU, requiere “medidas para asegurar la participación eficaz de los miembros de comunidades minoritarias en las decisiones que les afectan”.¹¹⁷

Para garantizar la no discriminación de los sectores más vulnerables de la sociedad, se han elaborado normas adicionales destinadas a que todas las personas puedan participar en la dirección de los asuntos públicos. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas

de Discriminación contra la Mujer, por ejemplo, obliga a los Estados a adoptar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular [...] el derecho a [...] [p]articipar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles”.¹¹⁸ Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha instado a los Estados a identificar y superar las barreras a la plena participación de las mujeres en la formulación de políticas gubernamentales.¹¹⁹

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU también ha afirmado, en relación con el derecho a la salud, que “un factor integrante de toda política, programa o estrategia con miras al cumplimiento de las obligaciones gubernamentales [...] es el derecho de los particulares y grupos a participar en el proceso de adopción de decisiones que puedan afectar a su desarrollo”.¹²⁰ Las normas internacionales de derechos humanos cada vez exigen con más frecuencia a los Estados que, como parte integrante de los proyectos de desarrollo en gran escala propuestos, incluyan la consulta y la participación de las poblaciones potencialmente más afectadas, estableciendo disposiciones especiales para incluir la voz de los sectores tradicionalmente más marginados de la toma de decisiones. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha identificado la realización de una consulta adecuada y sus resultados como prueba crucial de si un gobierno debe seguir adelante con una decisión cuando los derechos culturales de los pueblos indígenas y las minorías estén en peligro:

*la admisibilidad de las medidas que afecten a las actividades económicas de valor cultural de una minoría, o se interfieran en ellas, dependerá de que los miembros de esa minoría hayan tenido oportunidad de participar en el proceso de adopción de decisiones relativas a esas medidas y de que sigan beneficiándose de su economía tradicional.*¹²¹

La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que “[l]os pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones” (artículo 18).

Para que un proceso de consulta proteja adecuadamente los derechos humanos es fundamental que el Estado lo dote de los recursos necesarios y que el proceso se lleve a cabo de buena fe: la información sobre las iniciativas propuestas o las novedades debe compartirse de manera oportuna y debe ser clara y accesible; además, las comunidades no deben sufrir acoso ni intimidación para hacerlas aceptar o rechazar un proyecto particular. Quienes proponen el proyecto deben estar dispuestos a modificar sus planes con el fin de evitar daños y, cuando sea necesario para proteger los derechos humanos, retrasar o incluso abandonar dichos planes.

El relator especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas ha reconocido la importancia de los mecanismos de consulta para permitir “la evaluación previa de todos los posibles efectos de la actividad propuesta, lo que incluye determinar si, y en qué medida, sus derechos humanos e intereses sustantivos pueden verse afectados”, y si los efectos negativos pueden evitarse o mitigarse adecuadamente. El relator especial ha señalado, no obstante, que la consulta no es un fin en sí misma y que, idealmente, el proceso de toma de decisiones debe permitir a los pueblos indígenas “establecer sus propias prioridades y estrategias para el desarrollo y promover el disfrute de sus derechos humanos”.¹²²

CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

En los casos en los que los proyectos pueden tener impacto en la vida y el sustento de los pueblos indígenas, las normas internacionales de derechos humanos requieren un nivel aún más riguroso de protección de los derechos humanos. Como regla general, las actividades extractivas no deben llevarse a cabo en los territorios de los pueblos indígenas si no se cuenta con su consentimiento libre, previo e informado.¹²³ Según las normas internacionales de derechos humanos, los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar sus tierras ancestrales o tradicionales y beneficiarse de ellas, y a participar plenamente en todas las decisiones relativas a la manera en que esas tierras, territorios y recursos se utilizan para el desarrollo.

El consentimiento libre, previo e informado (CLPI) está reconocido en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Además, una serie de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de observaciones finales y observaciones generales de diversos órganos de tratados de la ONU, explican cómo deben interpretarse y aplicarse los tratados.¹²⁴

En América, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, resolvió que, cuando se prevé que una actividad propuesta tenga un impacto significativo, el Estado tiene el deber no sólo de consultar, sino de no seguir adelante a menos que se cuente con el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, otorgado de acuerdo con las costumbres y tradiciones de dichos pueblos.¹²⁵ En el caso *Saramaka*, la Corte alegó que los proyectos de desarrollo en gran escala tienen un claro potencial de afectar a la integridad de las tierras y los recursos indígenas y, por tanto, requieren su consentimiento libre, previo e informado.

No obstante, el contacto entre los Estados (y las empresas) y los pueblos indígenas no debe tener como único propósito obtener el consentimiento para la actividad tal como se ha propuesto originalmente, sin modificaciones. Los Estados y las empresas deben encarar el proceso de buena fe, y deben estar dispuestos a incorporar las preocupaciones de la comunidad y formular los compromisos necesarios. No puede excluirse un resultado en el que no se obtenga el consentimiento y, en el caso de las actividades extractivas, con su considerable impacto en los derechos de los pueblos indígenas, el Estado debe aceptar la falta de consentimiento como definitiva.¹²⁶

El proceso para obtener el consentimiento libre, previo e informado deberá acordarse de antemano con la comunidad afectada. Habrá que dar tiempo suficiente para que la comunidad lleve a cabo sus procesos de establecimiento de consenso y de toma de decisiones, y habrá que ser iterativo, permitiendo que la comunidad realice consultas internas, pida aclaraciones, y luego vuelva a las deliberaciones, posiblemente de forma repetida.

La información sobre los resultados de las evaluaciones de impacto ambiental –en particular el impacto en el disfrute, por parte de la comunidad, de su derecho a la tierra y otros derechos–, el análisis de riesgos y los planes de emergencia, las propuestas alternativas, los plazos, la participación de trabajadores de fuera de la comunidad y la manera en que eso puede afectar a la comunidad, así como las propuestas para compartir los ingresos con la comunidad, deben facilitarse de una manera que la comunidad pueda asimilar, dando cabida a diversos niveles de analfabetismo, cuando proceda. Puede ser necesario el uso de intérpretes, identificados en consulta con la comunidad. No resulta aceptable comunicarse exclusivamente con un número limitado de miembros de la comunidad, aunque dichos miembros sean los representantes elegidos por ella; en lugar de eso, debe garantizarse la participación significativa de todos los sectores de la comunidad, incluidas las mujeres, los jóvenes, los ancianos y otros sectores.¹²⁷

El vínculo entre el CLPI y el derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar y controlar sus tierras ancestrales y obtener beneficio de ellas subraya también lo crucial que resulta el reconocimiento de dichas tierras para el disfrute de una gama más amplia de derechos humanos de las comunidades indígenas. En el caso *Yakye Axa*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó que “la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de su cultura, vida espiritual, integridad, supervivencia económica y su preservación y transmisión a las generaciones futuras”.¹²⁸ En el caso *Saramaka*, la Corte también ha manifestado que “debido a la conexión intrínseca que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio, es necesaria la protección del derecho a la propiedad sobre éste [...] para garantizar su supervivencia”.¹²⁹

El Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial publicó el 16 de marzo de 2010 un informe sobre Guatemala en el que evaluaba la aplicación por parte de este Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. En él, el Comité expuso su preocupación por el hecho de que Guatemala no había aplicado la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas al no establecer disposiciones para el consentimiento libre, previo e informado. Además, pidió al Estado que estableciera procesos de consulta de acuerdo con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio 169 de la OIT¹³⁰ y que promulgara una ley de consulta para consagrar el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado.¹³¹



Celebración en el sitio ancestral Maya de Zaculeu con maíz para marcar el fin de la Era Maya conocida como el 13 Baktun. Zaculeu, Huehuetenango, Guatemala. 21 de diciembre de 2012.

5. LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO DE ORIGEN

En los debates sobre empresas y derechos humanos se utilizan a menudo los conceptos de “Estado de origen” y “Estado de acogida”. El **Estado de origen** es el Estado en el que una empresa está constituida o registrada, donde tiene su domicilio legal o su sede social. Legalmente, se considera que este lugar es el centro de los asuntos de una empresa. El **Estado de acogida** es cualquier Estado, diferente del Estado de origen, en el que una empresa multinacional opere, ya sea directamente o a través de una filial u otra relación empresarial.

En los últimos años se ha prestado una atención considerable a la responsabilidad de los Estados de origen de las empresas multinacionales respecto al impacto que las operaciones de esas empresas en el extranjero tienen en los derechos humanos. Esta atención refleja la creciente preocupación en torno a la manera en que las empresas multinacionales han podido beneficiarse de la globalización, actuando con facilidad a través de las fronteras de los Estados pero, demasiado a menudo, eludiendo rendir cuentas cuando sus operaciones provocan daños medioambientales y abusos contra los derechos humanos.

Una dimensión especialmente inquietante del problema es el hecho de que, según se ha demostrado, los grupos empresariales con sede en países desarrollados pero que operan en países en desarrollo –ya sea directamente o a través de filiales– actúan según normas que serían inaceptables en su Estado de origen.¹³² Esto se debe a dos motivos principales: en algunos países en desarrollo, el marco normativo es débil, y no hay recursos suficientes para hacer cumplir las leyes y las normativas, mientras que en otros casos la empresa, como agente económico relativamente poderoso, tiene una influencia indebida en el país. El fenómeno de las empresas matriz que se benefician de abusos contra los derechos humanos asociados con las operaciones de sus filiales en el extranjero ha dado lugar a llamamientos para que los Estados de origen regulen las empresas matrices y les exijan que respeten los derechos humanos en todas sus operaciones globales.

Aunque los Estados tienen la clara responsabilidad de respetar y proteger los derechos humanos en sus propios territorios, existe un creciente consenso legal de que, en determinadas circunstancias, estas responsabilidades se extienden también fuera de sus territorios. El artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas establece que los Estados miembros deben promover la gama completa de derechos humanos, incluido el “respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.¹³³ Todos los Estados miembros de la ONU están obligados por el artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas a “tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55”.¹³⁴ Estas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas reflejan la obligación de todos los Estados de cooperar en la protección y realización de los derechos humanos dentro y fuera de sus fronteras.

Los órganos de tratados de la ONU han desarrollado la noción de obligaciones legales extraterritoriales. Según esa noción, los Estados tienen la obligación de regular la conducta de los agentes no estatales (como las empresas) que están bajo su control para impedir que causen abusos contra los derechos humanos o contribuyan a ellos. Respecto a los agentes empresariales en particular, cada vez está más extendida la interpretación del derecho internacional de los derechos humanos según la cual los Estados en cuyo territorio o jurisdicción estén domiciliadas o tengan su sede las empresas deben tomar medidas para garantizar que esas empresas no causen abusos contra los derechos humanos en el extranjero ni contribuyen a ellos.¹³⁵

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –órgano experto que vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales– ha subrayado por ejemplo que, para cumplir con sus obligaciones internacionales respecto al derecho a la salud, los Estados partes “tienen que respetar el disfrute del derecho a la salud en otros países e impedir que terceros conculquen ese derecho en otros países siempre que puedan ejercer influencia sobre esos terceros por medios legales o políticos”.¹³⁶ De igual modo, respecto al derecho al agua y a la seguridad social, el Comité ha manifestado que los Estados Partes deben tomar medidas para impedir que sus ciudadanos y empresas violen estos derechos en otros países, y que “[c]uando los Estados Partes puedan adoptar medidas con miras a influir en terceros por medios legales o políticos para que respeten este derecho, esas medidas deberán adoptarse [...]”.¹³⁷

Algunas de las observaciones finales recientes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, órgano experto que vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, piden también a los Estados de origen que garanticen la rendición de cuentas por los abusos contra los derechos humanos cometidos por las empresas (o sus filiales) en el extranjero. El Comité señaló que las actividades de ciertas empresas transnacionales registradas en Canadá, Estados Unidos, Australia, Noruega o Reino Unido tenían impactos adversos en los derechos humanos de los pueblos indígenas en otros países, e instó a estos Estados a tomar medidas legislativas o administrativas para prevenir estos impactos y explorar maneras de hacer rendir cuentas a las empresas.

La responsabilidad del Estado de origen, o un Estado que no sea el mismo en el que se producen los abusos contra los derechos humanos, no reduce la responsabilidad legal del Estado de acogida. En una declaración en la que abordaba específicamente las obligaciones del Estado de origen, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó que los Estados en cuya jurisdicción tienen su domicilio social las empresas deben tomar medidas para prevenir los abusos contra los derechos humanos en el extranjero, “sin [...] menoscabar las obligaciones de los Estados de acogida en virtud del Pacto”.¹³⁸ Las obligaciones del Estado de origen son paralelas y complementarias a las del Estado de acogida, y responden a diferentes razones.

Los expertos internacionales en materia legal han ampliado además la naturaleza de las obligaciones extraterritoriales. Los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados por un grupo de expertos en derecho internacional y redactados a partir del derecho internacional, pretenden aclarar el contenido de las obligaciones extraterritoriales del Estado respecto a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.¹³⁹ El principio 24 de los Principios de Maastricht formula en los siguientes términos una “obligación de regular” de carácter general:

*Todos los Estados deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que los actores no estatales que estén en condiciones de regular [...] incluyendo individuos y organizaciones privados, empresas transnacionales y otras empresas comerciales, no anulen o menoscaben el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Éstas incluyen, entre otras, medidas administrativas, legislativas, de investigación, y de adjudicación.*¹⁴⁰

Refiriéndose a las obligaciones de los Estados de origen en particular, el principio 25 de los Principios de Maastricht señala que los Estados deben “adoptar y aplicar efectivamente medidas para proteger los derechos económicos, sociales y culturales a través de medios legales y de otra índole, incluyendo medios diplomáticos [...] cuando la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control, tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su sede principal de negocios o desarrolla actividades comerciales sustanciales en el Estado en cuestión”.¹⁴¹

CANADÁ Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS EMPRESAS

Según el gobierno de Canadá, más de tres cuartas partes de las empresas de exploración de minerales y minería del mundo tienen su sede en ese país.¹⁴² Un informe gubernamental de 2009 identificó 1.293 empresas mineras registradas en Canadá que llevaban a cabo operaciones en más de un centenar de países del mundo.¹⁴³ El gobierno de Canadá promueve activamente la participación de empresas canadienses en proyectos mineros y extractivos en el extranjero, mediante la ayuda económica y diplomática y mediante la negociación de acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales. Las acciones del gobierno a menudo abren las puertas a las empresas canadienses para que lleven a cabo actividades de exploración y extracción en zonas que hasta entonces no habían sido objeto de un desarrollo intensivo, entre ellas las tierras y territorios de los pueblos indígenas.¹⁴⁴

Al promover la participación de las empresas canadienses en las actividades globales de extracción de recursos, el gobierno de Canadá sigue basándose casi exclusivamente en las leyes, normativas y mecanismos de aplicación de los países de acogida para garantizar que la inversión canadiense en el extranjero no contribuye a que se cometan abusos contra los derechos humanos, incluso cuando existen motivos para creer que esas leyes son inadecuadas o no se aplican.¹⁴⁵

En los últimos años, ha ido en aumento la preocupación por el hecho de que Canadá no cuenta con mecanismos adecuados para regular las empresas mineras que operan en el extranjero, incluso cuando dichas empresas reciben apoyo del Estado.¹⁴⁶ Ha habido grupos de derechos humanos, entre ellos Amnistía Internacional, que han publicado informes que implican a empresas mineras canadienses en abusos contra los derechos humanos.¹⁴⁷ En 2010, en respuesta a un largo proceso nacional para comprender el alcance del impacto que las operaciones mineras de Canadá en el extranjero tienen sobre los derechos humanos, el gobierno canadiense publicó su política de responsabilidad social corporativa voluntaria, *Building the Canadian Advantage: A Corporate Social Responsibility Policy for the Canadian International Extractive Sector*.¹⁴⁸ Organizaciones no gubernamentales tanto de dentro como de fuera de Canadá expresaron su decepción por el hecho de que la política incumple el marco de diligencia debida requerido para garantizar que las empresas canadienses respetan los derechos humanos en sus operaciones en el extranjero.

La preocupación por la falta de una acción efectiva por parte de Canadá para regular las empresas canadienses que operan en el extranjero –en especial las empresas mineras– se ha reflejado en declaraciones de órganos de derechos humanos de la ONU. Por ejemplo, en 2007, y de nuevo en 2012, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al gobierno de Canadá que “adopte las medidas legislativas o administrativas adecuadas” para impedir los actos de empresas canadienses “que afecten negativamente el goce de los derechos de los indígenas de territorios situados fuera del Canadá”, y que haga a las empresas responsables de esos abusos.¹⁴⁹ En 2012, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Canadá estableciera y aplicara un marco normativo para garantizar que las actividades de las empresas canadienses (en especial las de los sectores del petróleo, el gas y la minería) que operan en territorios fuera de Canadá no afectan negativamente a los derechos humanos, en particular los derechos del niño. Asimismo, pidió a Canadá que “vigile el cumplimiento” de las normas por parte de las empresas y se asegure de que “se les impongan sanciones y se proporcione reparación a las víctimas” cuando se cometan infracciones.¹⁵⁰

En 2013, el gobierno canadiense publicó su Plan de Acción para Mercados Globales y la política asociada de diplomacia económica, que da instrucciones al personal de las embajadas de todo el mundo para que dé prioridad a los intereses económicos canadienses frente a otras consideraciones de política extranjera.¹⁵¹ Canadá también ha ampliado y reforzado su Comisión de Comercio y ahora cuenta con 400 comisarios de Comercio en 60 países. La función de estos comisarios es ayudar a las empresas canadienses a acceder a los mercados y realizar trabajo de incidencia para apoyar los intereses empresariales de Canadá.¹⁵² En el Plan de Acción para Mercados Globales no hay ninguna referencia a las obligaciones contraídas por Canadá en materia de derechos humanos o a las responsabilidades de las empresas en esa misma materia. El ministro de Comercio Internacional canadiense, Ed Fast, al comentar el plan, dijo:

*Al concentrarnos en los objetivos básicos dentro de nuestros mercados prioritarios, el Plan de Acción para Mercados Globales afianzará también el concepto de “diplomacia económica” como fuerza motriz tras las actividades de promoción comercial realizadas por el gobierno de Canadá a través de su red diplomática internacional. Este nuevo enfoque supone un cambio de orientación respecto a la manera en que se despliegan los activos diplomáticos de Canadá en el mundo. Al hacerlo, aseguramos que el éxito económico de Canadá a largo plazo se convierte en uno de nuestros objetivos prioritarios de política exterior.*¹⁵³

Canadá, al igual que muchos otros Estados, se ha mostrado dispuesta a emprender acciones extraterritoriales para promover y proteger los intereses empresariales. El no actuar –según los requerimientos y recomendaciones de los órganos de tratados de derechos humanos de la ONU– para regular de manera efectiva las operaciones de empresas canadienses en el extranjero permite a estas empresas beneficiarse de abusos contra los derechos humanos cometidos fuera de Canadá.



Miembros de la comunidad miran hacia la Mina Marlin. San Miguel Ixtahuacán, Guatemala.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La minería en Guatemala se caracteriza por las disputas y los conflictos. Los motivos por los que una comunidad en concreto puede oponerse a un emplazamiento minero, propuesto o ya operativo, son muy diversos. A las comunidades puede preocuparles la posible contaminación, especialmente –aunque no de forma exclusiva– la del agua. También pueden preocuparles los trastornos sociales que la minería provoca en las comunidades locales. Otras comunidades no ven con convencimiento que los beneficios que les aporta la minería compensen los daños a largo plazo que ésta les puede causar. En algunas comunidades indígenas, el desarrollo industrial puede ser contrario a la noción del mundo que tiene el pueblo maya, especialmente en lo relativo a la conexión espiritual de la comunidad con la tierra o a sus prácticas tradicionales.

Una cuestión que las comunidades, tanto indígenas como no indígenas, situadas cerca de emplazamientos mineros plantean una y otra vez es la falta de oportunidades de consulta antes de que se otorguen las licencias mineras, una consulta que es necesaria para que esas comunidades estén plenamente informadas y participen en las estrategias de mitigación que el Estado debe poner en marcha para proteger sus derechos humanos.

En este contexto, Amnistía Internacional ha recibido con satisfacción la propuesta del gobierno actual de proponer una suspensión de dos años de la concesión de nuevas licencias de minería.

No obstante, es fundamental que cualquier nueva legislación garantice que el Estado guatemalteco cumple con sus responsabilidades en materia de derechos humanos. Es crucial dedicar a este proceso recursos humanos y económicos suficientes para que las comunidades potencialmente afectadas por estos proyectos de desarrollo en gran escala tengan espacio y tiempo adecuados para participar, y sean consultadas respecto a los siguientes principios:

- a. Todos los procesos de diálogo y toma de decisiones deben llevarse a cabo sin coacciones, manipulaciones, amenazas, temor a represalias, corrupción o desigualdad en la capacidad de negociación;
- b. Todos los diálogos y acuerdos deben tener lugar antes de que empiece cualquier actividad minera, y las comunidades deben tener tiempo suficiente para participar;
- c. Las comunidades deben disponer de información completa y objetiva, que se les facilitará de forma clara y culturalmente adecuada, y deben tener la posibilidad de conseguir asesoramiento independiente.

Estos principios deben sustentar la normativa sobre minería que se está estudiando actualmente, de manera que:

- Las leyes, políticas y medidas propuestas que afecten a las comunidades sean sometidas a un proceso de consulta con las comunidades afectadas antes de que se tome cualquier decisión.
- Se establezcan de buena fe mecanismos y procedimientos transparentes, accesibles, oportunos y culturalmente adecuados para llevar a cabo consultas con las comunidades afectadas, incluido un mecanismo para vigilar el cumplimiento e informar sobre las quejas.
- En consulta con los pueblos indígenas y de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, se establezcan procedimientos transparentes, accesibles, oportunos y culturalmente adecuados para garantizar el derecho de las comunidades al consentimiento libre, previo e informado. Los mecanismos y procedimientos deben ser conformes con los procesos indígenas de toma de decisiones, de acuerdo con los valores y tradiciones de estos pueblos.
- Los gobiernos asignen recursos suficientes para que las consultas se realicen eficazmente y para garantizar que no se excluya del proceso a los miembros de la comunidad por motivos de distancia, de analfabetismo en un idioma o cualquier otra circunstancia.

RECOMENDACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE ORIGEN DE LAS EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN GUATEMALA

- Establecer y aplicar un marco normativo eficaz para exigir a las empresas que, donde quiera que operen, rindan cuentas por el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.
- Exigir a las empresas que pongan en marcha procesos de diligencia debida para garantizar el respeto de los derechos humanos sobre la base de las normas internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otras normas relativas a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, y difundir esos procesos de diligencia debida en un informe público.

RECOMENDACIONES AL GOBIERNO DE CANADÁ

- Promulgar legislación que establezca normas, aplicables a las empresas extractivas de Canadá que operan en el extranjero, para la rendición obligatoria de cuentas de las empresas y para la presentación de informes.
- Brindar a las víctimas extranjeras de violaciones de derechos humanos en las que estén implicadas empresas canadienses que operan en el extranjero la oportunidad de obtener reparación en Canadá, mediante el acceso legislado a los tribunales canadienses.
- Establecer una defensoría del pueblo para el sector extractivo que esté facultada para investigar quejas sobre operaciones mineras de Canadá en el extranjero, que haga públicas sus conclusiones y que recomiende medidas de reparación, incluida la retirada del apoyo económico o político a las empresas de las que se concluya que han violado los derechos humanos.

NOTAS

¹ Banco Mundial, *Increasing Rural Incomes in Guatemala*, abril de 2006, <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/NEWS/0..contentMDK:20902419~menuPK:51062078~pagePK:34370~piPK:34424~theSitePK:4607,00.html> [consultado el 29 de julio de 2014]: “El 80 por ciento de los pueblos indígenas de Guatemala viven en zonas rurales, donde constituyen el 52 por ciento de la población rural, por lo que se ven especialmente afectados por la pobreza rural”.

² Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Memoria del Silencio*, capítulo V, pág. 21, párr. 1. UNOPS, 1999.

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala*, A/HRC/25/19/Add.1, 13 de enero de 2014, [http://www.ohchr.org.gt/documentos/informes/InformeAnual2013\(esp\).pdf](http://www.ohchr.org.gt/documentos/informes/InformeAnual2013(esp).pdf) [consultado el 5 de mayo de 2014], párr. 16.

⁴ Ministerio de Energía y Minas, *GOBIERNO PROPONE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EMISIÓN DE NUEVAS LICENCIAS MINERAS METÁLICAS*, 10 de julio de 2013, <http://www.mem.gob.gt/2013/07/10/gobierno-propone-la-suspension-temporal-de-la-emision-de-nuevas-licencias-mineras-metalicas/> [consultado el 5 de mayo de 2014]

⁵ Congreso de Guatemala, Iniciativas de Ley, Iniciativa 4590, presentada al Congreso el 2 de octubre de 2012 <http://old.congreso.gob.gt/archivos/iniciativas/registro4590.pdf> [consultado el 5 de mayo de 2014]

⁶ La empresa minera de mayor tamaño, por producción, es Montana Exploradora SA de CV, filial de Goldcorp Inc., empresa con sede en Canadá. En 2011, Montana fue responsable del 97 por ciento de la producción del sector minero. Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, Informe Final, Informe de Conciliación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas en Guatemala (EITI-GUA) para los años 2010 y 2011, <http://eiti.org/files/Guatemala-2010-2011-EITI-Report.pdf> [consultado el 8 de mayo de 2014], pág. 33. Cambio tomado como referencia: 7,7 quetzales guatemaltecos = 1 dólar estadounidense.

⁷ Congreso de Guatemala, Iniciativas de Ley, Iniciativa 4590, presentada al Congreso el 2 de octubre de 2012 <http://old.congreso.gob.gt/archivos/iniciativas/registro4590.pdf> [consultado el 5 de mayo de 2014], artículos 10 y 33.

⁸ Congreso de Guatemala, Iniciativas de Ley, Iniciativa 4590, presentada al Congreso el 2 de octubre de 2012 <http://old.congreso.gob.gt/archivos/iniciativas/registro4590.pdf> [consultado el 15 de marzo de 2014], artículo 10. “Se reforma el artículo 46, el cual queda así: Artículo 46. Oposición. Quien se creyere perjudicado por la solicitud de un derecho minero podrá oponerse al otorgamiento del mismo, formalizando su oposición ante la Dirección, durante el plazo de diez días contados a partir de la publicación del edicto a que se hace referencia en el artículo anterior. [...]”

⁹ Congreso de Guatemala, Iniciativas de Ley, Iniciativa 4590, presentada al Congreso el 2 de octubre de 2012 <http://old.congreso.gob.gt/archivos/iniciativas/registro4590.pdf> [consultado el 15 de marzo de 2014], artículo 19. “Se reforma el artículo 46, el cual queda así: Artículo 46. Oposición. Quien se creyere perjudicado por la solicitud de un derecho minero podrá oponerse al otorgamiento del mismo, formalizando su oposición ante la Dirección, durante el plazo de diez días contados a partir de la publicación del edicto a que se hace referencia en el artículo anterior. [...]”

¹⁰ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Memoria del Silencio*, capítulo V, pág. 21, párr. 1. y capítulo I, pág. 73, párr. 212. UNOPS, 1999.

¹¹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Memoria del Silencio*, capítulo V, pág. 25, párr. 15. UNOPS, 1999.

¹² Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: *Memoria del Silencio*, 1999, UNOPS, Tomo XII, Anexo III, pág. 210.

¹³ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: *Memoria del Silencio*, 1999, UNOPS, Tomo I, pág. 93.

¹⁴ Para más información, véase: Amnistía Internacional, Guatemala: Información para el Comité de la ONU contra la Tortura, AMR 34/006/2013, 24 de abril de 2013. <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR34/006/2013/es> [consultado el 5 de mayo de 2014].

¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala*, A/HRC/19/21/Add.1, 27 de enero de 2012, [http://www.ohchr.org.gt/documentos/informes/InformeAnual2011\(esp\).pdf](http://www.ohchr.org.gt/documentos/informes/InformeAnual2011(esp).pdf), [consultado el 5 de mayo de 2014], párr. 52 y 53.

¹⁶ Amnistía Internacional. Guatemala: *¿Tierra de injusticia?*, AMR 34/003/2006, 28 de marzo de 2006 <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR34/003/2006> [consultado el 5 de mayo de 2014]

¹⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Global Study on Homicide 2011*, http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Homicide/Globa_study_on_homicide_2011_web.pdf, pág. 93 [consultado el 5 de mayo de 2014]

¹⁸ CICIG, “Sobre CICIG”, <http://www.cicig.org/index.php?page=sobre> [consultado el 5 de mayo de 2014]

¹⁹ InSight Crime, *Impunidad en Guatemala cae 23% en seis años*, 23 de agosto de 2013 <http://es.insightcrime.org/noticias-del-dia/impunidad-en-guatemala-cae-23-en-seis-anos> [consultado el 5 de mayo de 2014]

²⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Delincuencia organizada transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas*, septiembre de 2012, http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/TOC_Central_America_and_the_Caribbean_spanish.pdf, [consultado el 5 de mayo de 2014]

²¹ Siglo XX, “Inacif: violencia dejó más de 6 mil muertes en 2013”, 3 de enero de 2014, <http://m.s21.com.gt/nacionales/2014/01/03/inacif-violencia-dejo-mas-6-mil-muertes-2013> [consultado el 9 de mayo de 2014]

²² UDEFEGUA, *El Silencio es historia: Informe anual 2013*, enero de 2014.

²³ Amnistía Internacional, *Defendamos a quienes defienden los derechos humanos en el continente Americano*, AMR 01/006/2013, 9 de diciembre de 2013, <http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR01/006/2013/es>, [consultado el 5 de mayo de 2014]

²⁴ Convergencia por los Derechos Humanos, *De piedras en el zapato a túmulos en el camino de la impunidad, el racismo y la exclusión*, 20 de febrero de 2014, <http://www.scribd.com/doc/208425805/Comunicado-Criminalizacion-de-la-manifestacion-Convergencia-por-los-Derechos-Humanos-De-piedras-en-el-zapato-a-tumulos-en-el-camino-de-la-impuni> [consultado el 5 de mayo de 2014]

²⁵ UDEFEGUA, *El Silencio es historia: Informe anual 2013*, enero de 2014, pág. 63.

²⁶ ITUC CSI IGB, *Países en situación de riesgo: Violaciones de los derechos sindicales*, junio de 2013, http://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/survey_ra_2013_es_final.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. 20 y 21.

²⁷ Relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, *Situación de los defensores de los derechos humanos*, A/68/262, 5 de agosto de 2013. Párrafo 54.

²⁸ El PNUD en Guatemala, “Guatemala en breve”, <http://www.gt.undp.org/content/guatemala/es/home/countryinfo/> [consultado el 5 de mayo de 2014]

²⁹ Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Minería, *ANUARIO ESTADÍSTICO MINERO 2011*, pág. 5, <http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/ANUARIO-ESTAD%3%8DSTICO-MINERO-2011.pdf> [consultado el 15 de marzo de 2014]. Cambio tomado como referencia: 7,7 quetzales guatemaltecos = 1 dólar estadounidense.

- ³⁰ Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Minería, *ANUARIO ESTADÍSTICO MINERO 2011*, pág. 7, <http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/ANUARIO-ESTAD%3%8DSTICO-MINERO-2011.pdf> [consultado el 15 de marzo de 2014].
- ³¹ Ministerio de Energía y Minas, Estadísticas Mineras según categoría mineral, <http://www.mem.gob.gt/viceministerio-de-mineria-e-hidrocarburos-2/estadisticas-mineras/> [consultado el 15 de marzo de 2014]. De las 100 minas de metal actualmente operativas, 67 eran de exploración y 33 de explotación; de las 355 solicitudes de licencia, 6 eran para reconocimiento, 331 para exploración y 18 para explotación.
- ³² Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, *Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales*, 7 de junio de 2011, A/HRC/18/35/Add.3, pág. 1 http://unsr.jamesanaya.org/docs/special/2011-special-guatemala-a-hrc-18-35-add3_sp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014]
- ³³ Entrevistas de Amnistía Internacional con comunidades afectadas por actividades mineras, noviembre de 2011, mayo de 2012 y mayo de 2013. Véase también: Cordaid and Universiteit of Amsterdam, *Mining Conflicts and Indigenous Peoples in Guatemala*, 2012, <https://www.cordaid.org/en/publications/mining-conflicts-and-indigenous-peoples-guatemala/>. [consultado el 19 de julio de 2014].
- ³⁴ Véase capítulo 5. Respecto a las empresas, esta obligación se ha plasmado en los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Estos principios aclaran además que todas las empresas tienen el deber de respetar todos los derechos humanos y deben actuar con la diligencia debida para evitar la vulneración de derechos. Los Principios Rectores disponen: “A fin de calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales. Este proceso debe [...] Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en función del tamaño de la empresa y de la naturaleza y el contexto de la operación”. Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, disponibles en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf
- ³⁵ Véase: Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aplicables a las fuerzas de seguridad del Estado. Los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos son un conjunto de principios específicamente concebidos para orientar a las empresas del sector extractivo en su enfoque de la seguridad en los emplazamientos petroleros, de gas y mineros. Según estos principios, los contratistas de seguridad privada deben actuar de manera conforme con los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego. Véase: http://voluntaryprinciples.org/files/principios_voluntarios_espanol.pdf
- ³⁶ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, 2010. San Miguel Ixtahuacán: [http://sistemas.segeplan.gob.gt/sideplanw/SDPPGDM\\$PRINCIPAL.VISUALIZAR?PID=POBLACION_PDF_1205](http://sistemas.segeplan.gob.gt/sideplanw/SDPPGDM$PRINCIPAL.VISUALIZAR?PID=POBLACION_PDF_1205), y Sipacapa: [http://sistemas.segeplan.gob.gt/sideplanw/SDPPGDM\\$PRINCIPAL.VISUALIZAR?PID=POBLACION_PDF_1226](http://sistemas.segeplan.gob.gt/sideplanw/SDPPGDM$PRINCIPAL.VISUALIZAR?PID=POBLACION_PDF_1226) [consultado el 5 de mayo de 2014]
- ³⁷ Goldcorp Inc. *Goldcorp Completes Acquisition of Glamis*, 4 de noviembre de 2006, <http://www.goldcorp.com/default.aspx?SectionId=10c11b86-a3a4-41d5-a716-0796f2fbd6ea&LanguageId=1&PressReleaseId=c3c9a8eb-261c-40ed-be37-8aff47f09561> [consultado el 5 de mayo de 2014]
- ³⁸ Ministerio de Energía y Minas, “DERECHOS MINEROS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”, Julio de 2014, http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/Ot_sanmarcos.pdf [consultado el 26 de agosto de 2014].
- ³⁹ On Common Ground Consultants Inc., *EVALUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS de la Mina Marlin de Goldcorp*, mayo de 2010, http://www.goldcorp.com/files/annual_reports/report2010/docs/2010_human_full_sp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. 178.

⁴⁰ Entrevistas de Amnistía Internacional con personas que viven en la mina Marlin y sus alrededores, noviembre de 2011 y mayo de 2012.

⁴¹ Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman, Corporación Financiera Internacional, Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, *EVALUACIÓN de una reclamación presentada a la CAO en relación con el Proyecto Minero Marlin en Guatemala*, 7 de septiembre de 2005, <http://www.cao-ombudsman.org/cases/document-links/documents/CAO-Marlin-evaluacion-final-8sept-05.pdf> [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. iii.

⁴² On Common Ground Consultants Inc., *EVALUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS de la Mina Marlin de Goldcorp*, mayo de 2010, http://www.goldcorp.com/files/annual_reports/report2010/docs/2010_human_full_sp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. 232.

⁴³ On Common Ground Consultants Inc., *EVALUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS de la Mina Marlin de Goldcorp*, mayo de 2010, http://www.goldcorp.com/files/annual_reports/report2010/docs/2010_human_full_sp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. 8.

⁴⁴ On Common Ground Consultants Inc., *EVALUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS de la Mina Marlin de Goldcorp*, mayo de 2010, http://www.goldcorp.com/files/annual_reports/report2010/docs/2010_human_full_sp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. 234.

⁴⁵ On Common Ground Consultants Inc., *EVALUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS de la Mina Marlin de Goldcorp*, mayo de 2010, http://www.goldcorp.com/files/annual_reports/report2010/docs/2010_human_full_sp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. 234.

⁴⁶ Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, *Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales*, 7 de junio de 2011, A/HRC/18/35/Add.3, http://unsr.jamesanaya.org/docs/special/2011-special-guatemala-a-hrc-18-35-add3_sp.pdf, párr. 29, pág. 31.

⁴⁷ Carta de Goldcorp a Amnistía Internacional, fecha 1 Septiembre 2014.

⁴⁸ On Common Ground Consultants Inc., *EVALUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS de la Mina Marlin de Goldcorp*, mayo de 2010, http://www.goldcorp.com/files/annual_reports/report2010/docs/2010_human_full_sp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. 178.

⁴⁹ On Common Ground Consultants Inc., *EVALUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS de la Mina Marlin de Goldcorp*, mayo de 2010, http://www.goldcorp.com/files/annual_reports/report2010/docs/2010_human_full_sp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. 178.

⁵⁰ *Prensa Libre*, “Un muerto y 20 heridos en disturbios en Sololá”, 12 de enero de 2005, http://www.prensalibre.com/noticias/muerto-heridos-disturbios-Solola_0_108589812.html [consultado el 5 de mayo de 2014]

⁵¹ Entrevista telefónica de Amnistía Internacional con la familia de Raúl Castro Bocel, 5 de junio de 2014.

⁵² Amnistía Internacional, Guatemala: *Una activista contra la explotación de una mina herida de un disparo, otra amenazada* - *Deodora Hernández y Carmen Mejía, AU: 163/10, AMR 34/008/2010, 21 de julio de 2010, <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR34/008/2010/es/4efcc359-16df-47cb-8a03-46b31e2c668f/amr340082010es.html> [consultado el 5 de mayo de 2014]

⁵³ *Prensa Libre*, “Bloquean ruta Interamericana y exigen cancelación de mineras”, 4 de diciembre de 2013. http://www.prensalibre.com/san_marcos/vecinos-bloquean-ruta-rechazo-mineria-Sipacapa-San_Marcos_0_1041495939.html [consultado el 30 de julio de 2014]

⁵⁴ *Prensa Libre*, “Bloquean ruta Interamericana y exigen cancelación de mineras”, 4 de diciembre de 2013. http://www.prensalibre.com/san_marcos/vecinos-bloquean-ruta-rechazo-mineria-Sipacapa-San_Marcos_0_1041495939.html [consultado el 30 de julio de 2014]

⁵⁵ Ministerio de Energía y Minas, “DERECHOS MINEROS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”, Julio de 2014, http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/Ot_santarosa.pdf [consultado el 26 de agosto de 2014].

- ⁵⁶ *Prensa Libre*, “Tres mueren durante ataque armado a mina”, 13 de enero de 2013.
- ⁵⁷ Tahoe Resources Press Release, Guatemala Proposes Temporary Moratorium On New Mining Licenses, 10 July 2013, <http://www.tahoeresourcesinc.com/guatemala-proposes-temporarymoratorium-on-new-mining-licenses/>.
- ⁵⁸ Carta de Tahoe a Amnistía Internacional, fecha 3 Septiembre 2014. La traducciones al español de esta carta son de Amnistía Internacional.
- ⁵⁹ Siglo 21, “Seis heridos deja confuso incidente cerca de la mina San Rafael”, 28 de abril de 2013.
- ⁶⁰ Comunicado de prensa de Tahoe Resources, “Guatemala Proposes Temporary Moratorium On New Mining Licenses”, 10 de julio de 2013, <http://www.tahoeresourcesinc.com/guatemala-proposes-temporary-moratorium-on-new-mining-licenses/> [la traducción de la cita es de Amnistía Internacional].
- ⁶¹ Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, párr. 3 <http://www2.ohchr.org/spanish/law/fuerza.htm> [consultado el 29 de julio de 2014]
- ⁶² UN Code of Conduct for Law Enforcement Officials, Adopted by General Assembly resolution 34/169 of 17 December 1979, Article 3
- ⁶³ UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms, principles 4, 5 and 9.
- ⁶⁴ Los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos se establecieron en 2001. Se aplican a las empresas del sector petrolero, de gas y minero y fueron elaborados por empresas, ONG y representantes de los gobiernos de Estados Unidos, Noruega, Países Bajos y Reino Unido. Desde entonces han sido respaldados por el Estado donde tiene su sede Tahoe: Canadá. Los Principios disponen que la seguridad privada debe cumplir los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego y otras orientaciones destinadas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Véase: http://voluntaryprinciples.org/files/principios_voluntarios_espanol.pdf
- ⁶⁵ *La Hora*, “Amparo frena proceso contra exjefe de seguridad de mina, Alberto Rotondo”, 5 de agosto de 2013.
- ⁶⁶ Carta de Tahoe a Amnistía Internacional, fecha 3 Septiembre 2014.
- ⁶⁷ *El Periódico*, “Tensión y caos reinan en Jalapa y Santa Rosa”, 1 de mayo de 2013.
- ⁶⁸ *Prensa Libre*, “Capturan a sindicato de matar a agente de PNC en Santa Rosa”, 6 de mayo de 2013, http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Capturan-sindicado-PNC-Santa-Rosa_0_914308697.html [consultado el 8 de mayo de 2014]
- ⁶⁹ *Prensa Libre*, “Estado de Sitio en Santa Rosa y Jalapa deja 16 capturados”, 3 de mayo de 2013.
- ⁷⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala, A/HRC/25/19/Add.1, 13 de enero de 2014, [http://www.ohchr.org/documents/informes/InformeAnual2013\(esp\).pdf](http://www.ohchr.org/documents/informes/InformeAnual2013(esp).pdf) [consultado el 5 de mayo de 2014], párr. 47.
- ⁷¹ Alex Neve, Secretario General de Amnistía Internacional Canadá, también es presidente de la Junta Directiva del Centro Canadiense para la Justicia Internacional (CCIJ, por sus siglas en inglés). CCIJ se encuentra apoyando un caso de litigio en contra de Tahoe en Colombia Británica, Canadá
- ⁷² Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 431-2007, http://www.marn.gob.gt/sub/portal_sao/documents/leyes/gub-431-2007.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], según modificación del Acuerdo Gubernativo 33-2008, de 11 de enero de 2008, el Acuerdo Gubernativo 89-2008, de 28 de febrero de 2008, y el Acuerdo Gubernativo 173-2010, de 18 de junio de 2010.
- ⁷³ Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 431-2007, http://www.marn.gob.gt/sub/portal_sao/documents/leyes/gub-431-2007.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], artículos 73 y 75.

⁷⁴ Entrevistas de Amnistía Internacional con residentes de San Miguel Ixtahuacán, Sipacapa, San Rafael Las Flores y San José del Golfo en noviembre de 2011, mayo de 2012 y mayo de 2013.

⁷⁵ Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman, Corporación Financiera Internacional, Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, *EVALUACIÓN de una reclamación presentada a la CAO en relación con el Proyecto Minero Marlin en Guatemala*, 7 de septiembre de 2005, <http://www.cao-ombudsman.org/cases/document-links/documents/CAO-Marlin-evaluacion-final-8sept-05.pdf> [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. ii.

⁷⁶ On Common Ground Consultants Inc., *EVALUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS de la Mina Marlin de Goldcorp*, mayo de 2010, http://www.goldcorp.com/files/annual_reports/report2010/docs/2010_human_full_sp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. 56.

⁷⁷ On Common Ground Consultants Inc., *EVALUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS de la Mina Marlin de Goldcorp*, mayo de 2010, http://www.goldcorp.com/files/annual_reports/report2010/docs/2010_human_full_sp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. 56.

⁷⁸ Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, *Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales*, 7 de junio de 2011, A/HRC/18/35/Add.3, http://unsr.jamesanaya.org/docs/special/2011-special-guatemala-a-hrc-18-35-add3_sp.pdf, párr. 29, pág. 31.

⁷⁹ Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, *Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales*, 7 de junio de 2011, A/HRC/18/35/Add.3, http://unsr.jamesanaya.org/docs/special/2011-special-guatemala-a-hrc-18-35-add3_sp.pdf, párr. 31, pág. 31.

⁸⁰ Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 431-2007, <http://www.marn.gob.gt/sub/portal/sao/documents/leyes/gub-431-2007.pdf> [consultado el 5 de mayo de 2014], artículo 75.

⁸¹ On Common Ground Consultants Inc., *EVALUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS de la Mina Marlin de Goldcorp*, mayo de 2010, http://www.goldcorp.com/files/annual_reports/report2010/docs/2010_human_full_sp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. 44, nota 29, y carta de Tahoe Resources Inc. a Amnistía Internacional, 6 de enero de 2012.

⁸² Ministerio de Energía y Minas, “DERECHOS MINEROS, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”, julio de 2014, http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/Ot_guatemala.pdf [consultado el 26 de agosto de 2014]

⁸³ Radius Gold Inc., *Radius Gold sells Interest in Guatemala Gold Property*, 31 de agosto de 2012, <http://www.radiusgold.com/s/NewsReleases.asp?ReportID=545012> [consultado el 5 de mayo de 2014]

⁸⁴ Entrevistas de Amnistía Internacional con comunidades afectadas por la mina en San Pedro Ayampuc y San José del Golfo, mayo de 2013.

⁸⁵ NISGUA, *La Puya Encampment Celebrates First Anniversary of Peaceful Resistance*, 5 de marzo de 2013, <http://nigua.blogspot.co.uk/2013/03/la-puya-encampment-celebrates-first.html> [consultado el 5 de mayo de 2014]

⁸⁶ *Prensa Libre*, “Bloqueos continúan en mina El Tambor”, 14 de mayo de 2012.

⁸⁷ Amnistía Internacional, Guatemala: *Activista contra la explotación minera, herida de un disparo –Yolanda Oquelí*, 14 de junio de 2012, <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR34/003/2012/es> [consultado el 5 de mayo de 2014]

⁸⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, MC 207/12 – *Telma Yolanda Oqueli Veliz y su núcleo familiar, Guatemala*, 24 de agosto de 2012, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp> [consultado el 5 de mayo de 2014]

⁸⁹ *El Periódico*, “Activista había denunciado amenazas”, 15 de junio de 2012.

- ⁹⁰ Ministerio de Minas y Energía, *GOBIERNO ALCANZA AVANCE VITAL EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTORNO A PROYECTO MINERO*, 12 de junio de 2013, <http://www.mem.gob.gt/2013/06/12/gobierno-alcanza-avance-vital-en-la-resolucion-de-conflictos-entorno-a-proyecto-minero/> [consultado el 5 de mayo de 2014]
- ⁹¹ Entrevista de Amnistía Internacional con un representante de la comunidad, 12 de mayo de 2014.
- ⁹² *Prensa Libre*, “Desalojo violento en La Puya deja 26 lesionados”, 23 de mayo de 2014, http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/la_puya-mina_el_tambor-progreso_vii_derivada-san_pedro_ayampuc_0_1143485699.html [consultado el 4 de junio de 2014]
- ⁹³ UDEFEGUA, Denuncia 03-2014, 26 de mayo de 2014; y *Prensa Libre*, “Desalojo violento en La Puya deja 26 lesionados”, 23 de mayo de 2014, http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/la_puya-mina_el_tambor-progreso_vii_derivada-san_pedro_ayampuc_0_1143485699.html [consultado el 4 de junio de 2014]
- ⁹⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, *ONU-DERECHOS HUMANOS LLAMA A RETOMAR EL DIÁLOGO ENTRE EL GOBIERNO Y EL MOVIMIENTO DE RESISTENCIA PACÍFICA EN SAN JOSÉ DEL GOLFO*, 26 de mayo de 2014, Ref. 04-2014, [http://www.ohchr.org.gt/documentos/comunicados/042014_ONU-DH_llama_a_retomar_dialogo_SJDelGolfo\(26mayo2014\).pdf](http://www.ohchr.org.gt/documentos/comunicados/042014_ONU-DH_llama_a_retomar_dialogo_SJDelGolfo(26mayo2014).pdf) [consultado el 4 de junio de 2014].
- ⁹⁵ Oxfam América, *Minería de metales y desarrollo sostenible en Centroamérica: Una valoración de costos y beneficios*, 2008, <http://www.oxfamamerica.org/static/media/files/metals-mining-and-sustainable-development-in-central-america.pdf> [consultado el 5 de mayo de 2014], pág. 7 y 13.
- ⁹⁶ Drier, Steven, “The role in lateritic nickel mining in Latin American countries with special reference to exmibal in Guatemala” (1985), *GeoJournal*, Volumen 11, Número 1, pág. 29-42. Pág. 34.
- ⁹⁷ Drier, Steven, “The role in lateritic nickel mining in Latin American countries with special reference to exmibal in Guatemala” (1985), *GeoJournal*, Volumen 11, Número 1, pág. 29-42. Pág. 33.
- ⁹⁸ Drier, Steven, “The role in lateritic nickel mining in Latin American countries with special reference to exmibal in Guatemala” (1985), *GeoJournal*, Volumen 11, Número 1, pág. 29-42. Pág. 34.
- ⁹⁹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Memoria del Silencio*, Volumen VIII, Anexo II: Casos presentados; casos n° 1145, 1149 y 9401. UNOPS, 1999.
- ¹⁰⁰ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Memoria del Silencio*, Volumen VIII, Anexo II: Casos presentados; casos n° 1145, 1149 y 9401. UNOPS, 1999.
- ¹⁰¹ HudBay Minerals Inc., *Annual Information Form, March 2009*, 30 de marzo de 2009; y HudBay Minerals Inc. and Skye Resources Inc., *HudBay Minerals and Skye Resources Announce Proposed Business Combination*, 23 de junio de 2008. <http://www.hudbayminerals.com/English/Media-Centre/News-Releases/News-Release-Details/2008/Hudbay-Minerals-and-Skye-Resources-Announce-Proposed-Business-Combination/default.aspx> [consultado el 5 de mayo de 2014]
- ¹⁰² Compañía Guatemalteca de Níquel, *Solway Group concluye compra de Proyecto FeNix*, 27 de septiembre de 2011 <http://www.cgn.com.gt/archives/131> [consultado el 5 de mayo de 2014]; y Solway Group, “FENIX NICKEL PROJECT (GUATEMALA)”, sin fecha, http://www.solwaygroup.com/itemf_19.htm [consultado el 5 de mayo de 2014].
- ¹⁰³ *Choc v HudBay Minerals Inc.*, 2013 ONSC 1414, 22 de julio de 2013, párr. 11.
- ¹⁰⁴ Véase: *Choc v HudBay Minerals Inc.*, 2013 ONSC 1414, 22 de julio de 2013.
- ¹⁰⁵ *Los hechos: antiguas operaciones de Hudbay en Guatemala* <http://www.hudbayminerals.com/Spanish/Responsabilidad/Cuestiones-de-CSR/Conozca-los-hechos/default.aspx>
- ¹⁰⁶ *Prensa Libre*, “Militar queda en prisión por asesinato de Adolfo Ich Chamán”, 2 de octubre de 2012.
- ¹⁰⁷ Carta de Solway Group a Amnistía Internacional, fecha 3 Septiembre 2014. La traducciones al español de esta carta son de Amnistía Internacional.

¹⁰⁸ See for example: John Ruggie, Interim Report of the Special Representative of the Secretary-General on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and Other Business Enterprises, U.N. Doc. E/CN.4/2006/97 (2006), para 25.

¹⁰⁹ Principios Rectores de la ONU, principio 15.

¹¹⁰ Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 18, comentario.

¹¹¹ Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 18, comentario.

¹¹² Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos

¹¹³ Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos

¹¹⁴ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Las industrias extractivas y los pueblos indígenas* (A/HRC/24/41), párr. 1, disponible en <http://unsr.jamesanaya.org/esp/docs/annual/2013-hrc-annual-report-spanish.pdf> [consultado el 5 de mayo de 2014]

¹¹⁵ El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> [consultado el 5 de mayo de 2014]

¹¹⁶ Comité de Derechos Humanos, Comentario General 25: La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto (artículo 25), 7 de julio de 1996, CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, párr. 5, disponible en <http://ccprcentre.org/doc/ICCPR/General%20Comments/CCPR.C.21.Rev1.Add7.%28GC25%29.Es.pdf> [consultado el 5 de mayo de 2014]

¹¹⁷ Comité de Derechos Humanos, Comentario General 23: Derecho de las minorías (artículo 27), 4 de agosto de 1994, <http://ccprcentre.org/doc/ICCPR/General%20Comments/CCPR.C.21.Rev1.Add5.%28GC23%29.Es.pdf> [consultado el 5 de mayo de 2014], párr. 7.

¹¹⁸ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> [consultado el 5 de mayo de 2014], art. 14.2.a.

¹¹⁹ Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general n° 23, art. 7, Vida política y pública, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm> [consultado el 5 de mayo de 2014], párr. 27.

¹²⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general n° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12), 11 de agosto de 2000, E/C.12/2000/4, <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzF-EovLCuW1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMJ2c7ey6PAz2qaojTzDJmCOIm7PSVXMfHFwmmAh7InP4ZBh-3ANy28OfeORSRnFc5bB4tabiSqjcTBmFopveyZF2>, [consultado el 5 de mayo de 2014], párr. 54.

¹²¹ *Apirana Mahuika y otros v. Nueva Zelanda*, Comité de Derechos Humanos de la ONU, comunicación n° 547/1993, CCPR/C/70/D/547/1993 (2000). Párr. 9.5.

¹²² *Informe del relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya*, A/HRC/21/47, julio de 2012. Párr. 66. http://unsr.jamesanaya.org/esp/docs/annual/2012_hrc-annual-report_sp.pdf

¹²³ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Las industrias extractivas y los pueblos indígenas* (A/HRC/24/41), párr. 27, disponible en <http://unsr.jamesanaya.org/esp/docs/annual/2013-hrc-annual-report-spanish.pdf> [consultado el 5 de mayo de 2014]

¹²⁴ Véanse, por ejemplo, Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 32, párr. 2; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblo Saramaka vs. Surinam*, sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 129-137 (interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos); Comité de Derechos Humanos, comunicación n° 1457/2006, *Poma vs. Perú*, dictamen aprobado el 27 de marzo de 2009, párr. 7.5, 7.7 (interpretación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general n° 23 (1997) sobre pueblos indígenas (interpretación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/1/Add.74, párr. 12 (interpretación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Todos ellos citados en Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Las industrias extractivas y los pueblos indígenas* (A/HRC/24/41), nota al pie 13, disponible en <http://unsr.jamesanaya.org/esp/docs/annual/2013-hrc-annual-report-spanish.pdf> [consultado el 5 de mayo de 2014]

¹²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Sentencia de 28 de noviembre de 2007 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014].

¹²⁶ El relator especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas ha advertido de que, si las comunidades indígenas ya han mantenido un proceso de consulta con el Estado y han rechazado claramente una propuesta de proyecto extractivo, ni el Estado ni las empresas deben presionarlos para que participen en procesos adicionales de consulta. Si el Estado ha realizado una consulta de buena fe con los pueblos indígenas al inicio del proyecto propuesto, y los titulares de derechos indígenas han manifestado claramente su oposición a dicho proyecto, se considerará que la obligación de consultar del Estado deja de existir. El relator especial sugiere que “[l]a cuestión radica entonces en qué consecuencias para las decisiones sobre el proyecto se derivan de la oposición de los indígenas y su denegación de consentimiento”. Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Las industrias extractivas y los pueblos indígenas* (A/HRC/24/41), párr. 24 y 25, disponible en <http://unsr.jamesanaya.org/esp/docs/annual/2013-hrc-annual-report-spanish.pdf> [consultado el 5 de mayo de 2014]

¹²⁷ *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya*, 15 de julio de 2009 (A/HRC/12/34), párr. 50-53, y Training manual on Free, Prior and Informed Consent (FPIC) in REDD+ for indigenous peoples (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas), 2012 (disponible en http://www.iwgia.org/publications/search-pubs?publication_id=593)

¹²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, decisión final. Sentencia de 17 de junio de 2005, párr. 131. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014]

¹²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014], párr. 120-122.

¹³⁰ El Convenio n° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989, (Convenio 169 de la OIT) es un instrumento internacional legalmente vinculante que trata específicamente sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Guatemala lo ratificó el 13 de junio de 1996. El espíritu de consulta y participación constituye la piedra angular de este convenio, sobre la cual se basan todas sus disposiciones. El Convenio establece que los pueblos indígenas y tribales deben ser consultados sobre las cuestiones que les afecten. También establece que estos pueblos deben tener una participación libre, previa e informada en los procesos de política y desarrollo que les afecten.

¹³¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 76º período de sesiones, 15 de febrero a 12 de marzo de 2010, *Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Guatemala*, párr.11.a.c.

¹³² Pueden encontrarse ejemplos y más referencias en: Amnistía Internacional, *Injustice Incorporated: Corporate abuses and the human right to remedy*, marzo de 2014, Índice AI: Index: POL 30/001/2014, ISBN: 978-0-86210-485-6

¹³³ Artículo 55.c de la Carta de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter9.shtml>

¹³⁴ Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter9.shtml>

¹³⁵ Así lo han afirmado varios comentaristas: “El Estado tiene el deber de controlar las actividades de los individuos particulares dentro de su territorio, y ese deber no es menos aplicable cuando el daño se causa a personas u otros intereses legales dentro del territorio de otro Estado”. Ian Brownlie, *System of the Law of Nations: state responsibility (Part 1)*, York 1983, Clarendon Press, pág. 165.

Nicola M C P Jägers, *Corporate Human Rights Obligations: in search of accountability*, Amberes 2002, Intersentia, pág. 172 (derivado del “principio general formulado en el caso del Canal de Corfú –que un Estado tiene la obligación de no permitir a sabiendas que su territorio se utilice para actos contrarios a los derechos de otros Estados–, por el cual la responsabilidad del Estado de origen puede surgir cuando el Estado de origen no haya ejercido la diligencia debida para controlar a las empresas matrices que están de hecho bajo su control”).

¹³⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general n° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, doc. ONU E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párr. 39.

¹³⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general n° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12), doc. ONU E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, párr. 33. Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general n° 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9), doc. ONU E/C.12/GC/19, 4 de febrero de 2008, párr. 54.

¹³⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Declaración sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales*, doc. ONU E/C.12/2011/1, 20 de mayo de 2011, párr. 5.

¹³⁹ En septiembre de 2011, un grupo de expertos en derecho internacional se reunió en Maastricht, bajo los auspicios de la Comisión Internacional de Juristas y la Universidad de Maastricht, para hablar sobre el alcance y el ámbito de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y adoptaron los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los principios están disponibles en http://www.fidh.org/IMG/pdf/maastricht-eto-principles-es_web.pdf

¹⁴⁰ Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, principio 24, disponible en: http://www.fidh.org/IMG/pdf/maastricht-eto-principles-es_web.pdf [consultado el 28 de octubre de 2013]

¹⁴¹ Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, principio 25, disponible en: http://www.fidh.org/IMG/pdf/maastricht-eto-principles-es_web.pdf [consultado el 28 de octubre de 2013]

¹⁴² Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional, Canadá. “*Building the Canadian Advantage: A Corporate Social Responsibility (CSR) Strategy for the Canadian International Extractive Sector*”, marzo de 2009. <http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/topics-domaines/other-autre/csr-strat-rse.aspx> [consultado el 5 de mayo de 2014]

- ¹⁴³ Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional, Canadá. “*Building the Canadian Advantage: A Corporate Social Responsibility (CSR) Strategy for the Canadian International Extractive Sector*”, marzo de 2009. <http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/topics-domaines/other-autre/csr-strat-rse.aspx> [consultado el 5 de mayo de 2014]
- ¹⁴⁴ Amnistía Internacional Canadá, *Business as Usual: Violence against Women in the Globalized Economy of the Americas*, 9 de mayo de 2006. <http://www.amnesty.ca/research/reports/business-as-usual-violence-against-women-in-the-globalized-economy-of-the-americas> [consultado el 5 de mayo de 2014]
- ¹⁴⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Canadá, 25 de mayo de 2007, CERD/C/CAN/CO/18, párr. 14. En respuesta a la preocupación planteada por Amnistía Internacional respecto a las operaciones de una empresa minera canadiense en Guatemala, el embajador de Canadá en dicho país escribió: “Canadá cree que las iniciativas voluntarias son la mejor manera de promover la aplicación de estos principios [de responsabilidad social y medioambiental] de una manera flexible, innovadora y efectiva al tiempo que se protege la ventaja competitiva de las empresas canadienses que operan en el extranjero”. Embajador de Canadá en Guatemala, Hugues R. Rousseau. Carta a Amnistía Internacional. 10 de mayo de 2012.
- ¹⁴⁶ Amnistía Internacional Canadá, *An Update to Amnesty International’s Human Rights Agenda for Canada: Time for Consistent Action*, diciembre de 2013, pág. 6-7. <http://www.amnesty.ca/sites/default/files/canadahreport18december13.pdf> [consultado el 19 de junio de 2014].
- ¹⁴⁷ Amnistía Internacional Canadá, *Amnesty International’s brief in support of Bill C-300: An Act respecting Corporate Accountability for the activities of Canadian mining, oil or gas in Developing Countries. Presented to the House of Commons Standing Committee on Foreign Affairs and International Development*, 2009. http://www.amnesty.ca/sites/default/files/ai-brief_on_bill_c-300_200911061.pdf [consultado el 5 de mayo de 2014]
- ¹⁴⁸ <http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/topics-domaines/other-autre/csr-strat-rse.aspx?lang=eng>
- ¹⁴⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Canadá, 25 de mayo de 2007, CERD/C/CAN/CO/18, párr. 17 <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/421/72/PDF/G0742172.pdf?OpenElement> [consultado el 5 de mayo de 2014]; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Canadá, 9 de marzo de 2012, CERD/C/CAN/CO/19-20, párr. 14.
- ¹⁵⁰ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Canadá*, doc. ONU CRC/C/CAN/CO/3-4, 6 de diciembre de 2012, párr. 29.
- ¹⁵¹ “De acuerdo con el plan, todos los activos diplomáticos del gobierno de Canadá se orientarán a favor del sector privado para lograr los objetivos expuestos en los mercados extranjeros clave.” Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá, “Global Markets Action Plan: The blueprint for creating jobs and opportunities for Canadians through trade”, 2013, pág. 11. <http://international.gc.ca/global-markets-marches-mondiaux/assets/pdfs/plan-eng.pdf> [consultado el 19 de junio de 2014]
- ¹⁵² Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá, “Global Markets Action Plan: The blueprint for creating jobs and opportunities for Canadians through trade”, 2013, pág. 11. <http://international.gc.ca/global-markets-marches-mondiaux/assets/pdfs/plan-eng.pdf> [consultado el 19 de junio de 2014]
- ¹⁵³ Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá, “Global Markets Action Plan: The blueprint for creating jobs and opportunities for Canadians through trade”, 2013, pág. 4. <http://international.gc.ca/global-markets-marches-mondiaux/assets/pdfs/plan-eng.pdf> [consultado el 19 de junio de 2014]; Globe and Mail: <http://www.theglobeandmail.com/news/politics/tories-new-foreign-affairs-vision-shifts-focus-to-economic-diplomacy/article15624653/>



**QUIERO
AYUDAR**

YA SEA EN UN CONFLICTO
DE GRAN REPERCUSIÓN O
EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA,
AMNISTÍA INTERNACIONAL
ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA,
LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD
PARA TODAS LAS PERSONAS
Y PERSIGUE EL RESPALDO
DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA
CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a las peligrosas fuerzas que socavan los derechos humanos. Súmate a este movimiento. Lucha contra quienes siembran el miedo y el odio.

- Únete a Amnistía Internacional y sé parte de un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se oiga nuestra voz.

☐ Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

☐ Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo).

Cantidad

Con cargo ami

Visa ☐

Mastercard ☐

Número

Caduca en

Firma

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.

Si usted prefiere donar en línea por favor visite www.amnesty.org/es/donate

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:
Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.

amnesty.org





Una mujer espera el bus interurbano en San Sebastián, Huhuetenango. Noviembre, 2011.

amnesty.org

Índice: AMR 34/002/2014
Septiembre de 2014

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

